

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MINISTERIO PÚBLICO
GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL
GUATEMALTECO**

ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN

GUATEMALA, OCTUBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MINISTERIO PÚBLICO
GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Secretaria:	Licda. Edna Mariflor Inrugaray López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



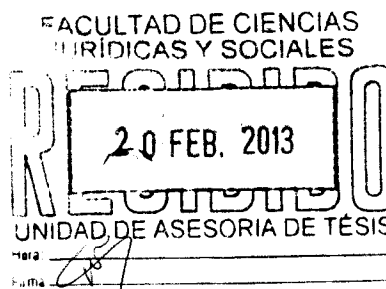
LICENCIADO OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ

ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO 3805

Guatemala 20 de febrero de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Respetable Dr. Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, procedí a asesor el trabajo de tesis de la Bachiller: ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN, intitulada: "EL MINISTERIO PÚBLICO GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO".

1. He realizado la asesoría de la investigación y en su oportunidad he sugerido algún derivado del contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero al momento de la asesoría efectuada, circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
2. Aunado a lo expuesto se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría concedida, se dio el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, en el presente Dictamen se determina que la bachiller realiza un análisis jurídico y doctrinario sobre la partición de la víctima en el procedimiento penal guatemalteco, su concepto, hipótesis, objetivos y la problemática que existe en nuestro sistema jurídico, al no estar regulado en su totalidad la participación de la víctima en el procedimiento penal, un análisis sobre la relación personal con el Ministerio Público, además hace referencia a lo que es la victimología y victimización en Guatemala, la oficina de atención a la víctima, haciendo las correcciones que en su momentos se consideraron necesarias y



otras consideraciones que estimen pertinentes; de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por la Bachiller ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN, por lo que puede ser sometida a su discusión aprobación.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Asesor Colegiado Activo 3508



“Id y enseñad a Todos”

Dirección: 8ava. Av. 20-22 zona 1 Tercer Nivel Oficina 33
Teléfonos: 2238-2796



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

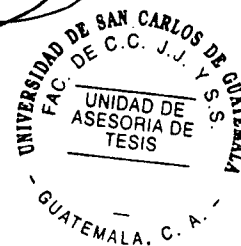
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO LUIS ALBERTO ZECEÑA LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN, intitulado: "EL MINISTERIO PÚBLICO GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OBELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



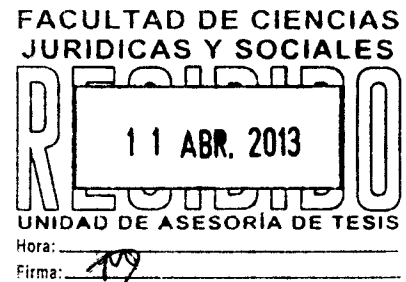
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

LICENCIADO LUIS ALBERTO ZECENA LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3245



Guatemala 8 de abril del 2013.

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho



Respetable Dr. Mejía Orellana:

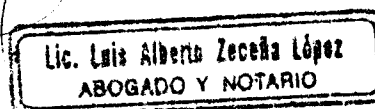
Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás actividades profesionales. En Cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN**, con carne: **200040695**, intitulado: **"EL MINISTERIO PÚBLICO GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO"**. Procedente resulta dictaminar respecto a la revisión del mismo debido a las siguientes justificaciones:

1. Derivado del contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero al momento de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
2. Aunado a lo expuesto se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría concedida, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el normativo reglamentario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestra Universidad rectora de la Educación Superior, y por ende debido a las reformas efectuadas al reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis, en el presente Dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Artículo treinta y dos (32) de dicho normativo.



3. El tema seleccionado por la autora reviste vital importancia y en consecuencia constituye un gran aporte académico no solo para nuestra casa de estudios, sino también para el tema penal, cuya apreciación y ponencia que pueda hacerse del mismo a instancia de ese despacho, resultaría oportuno y admisible puesto que el espíritu y finalidad en toda elaboración de tesis, se refleja precisamente en hacer valer los aportes insertos en las investigaciones.
4. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la Bachiller **ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN**, intitulado: **"EL MINISTERIO PÚBLICO GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO"**, cumple con las exigencias de las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto.
5. En consecuencia me permito Dictaminar Favorablemente, en el sentido que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su Examen Público de Graduación, y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted:



Licenciado Luis Alberto Zeceña López
Abogado y Notario
Asesor Colegiado Activo 3245

"Id y enseñad a Todos"



[Handwritten mark]

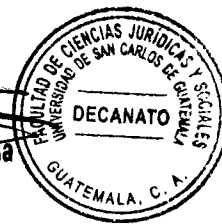
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELIDA LISSETH HERRERA DE LEÓN, titulado EL MINISTERIO PÚBLICO GARANTE DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

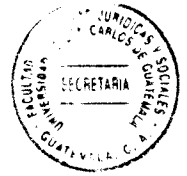
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



[Handwritten signature]
 SECRETARIA





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi luz en las tinieblas, por ser la mano que me sostuvo, por ser la fuerza poderosa que me llevo hasta este momento de triunfo.

A MI ESPOSO:

Estuardo Tello, por tu apoyo incondicional. Porque tu amor siempre me acompañó y siempre fue mi apoyo, para cumplir un sueño que ahora no es solo mío sino ahora es nuestro. Por creer en mí, porque mis luchas, y mis triunfos han sido tuyos también. Muchas gracias cielo por ser mi complemento.

A MIS PADRES:

Marco Tulio Herrera y Rosa Elida de León, gracias por brindarme todo su apoyo y la confianza de saber que iba a triunfar, por enseñarme que en la vida para lograr algo es necesario esforzarse y que la vida es de los valientes no de los cobardes.

A LOS LICENCIADOS:

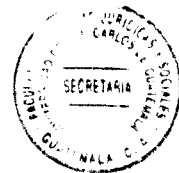
Licenciado Otto René Arenas Hernández, Doctor Amilcar Mejía Orellana, Licenciada Mónica Raquel García López, Licenciada Elia Susel Herrera, Licenciado Estuardo Castellanos con mucho cariño.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo de sabiduría que siempre representaré con dignidad.

Y A TODOS USTEDES:

Que hoy asisten a este acto.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Justicia restaurativa.....	1
1.1. Surgimiento de la justicia restaurativa.....	2
1.2. Principios de justicia restaurativa.....	6
1.3. Instrumentos internacionales en materia de .derechos humanos que respaldan la implementación de procesos de justicia restaurativa.....	21

CAPÍTULO II

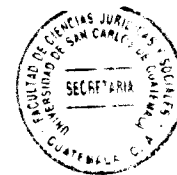
2. La víctima y sus derechos.....	23
2.1. Víctimología.....	24
2.2. Derechos de las víctimas.....	30
2.2.1. Derecho a la dignidad.....	30
2.2.2. Acceso a la justicia	31
2.2.3. Derechos procesales.....	36
2.2.4. Derecho de reparación del daño.....	38



2.2.5. Derecho a la devolución de los bienes involucrados en el proceso penal.....	39
2.2.6. Derecho a la asistencia médica.....	40
2.2.7. Derecho a la asistencia jurídica.....	42
2.2.8. Del apoyo institucional a las oficinas de atención a la víctima del Ministerio Público.....	44
2.2.9. Derechos derivados de la declaración de Principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder	44
2.3. Función del Ministerio Público en relación a la víctima.....	55
2.4. Atención y tratamiento a la víctima.....	56

CAPÍTULO III

3. Mecanismos de reparación a la víctima y la función del Ministerio Público.....	57
3.1. Criterio de oportunidad reglado.....	59
3.2. Conciliación.....	60
3.3. Remisión.....	62
3.4. Suspensión condicional del proceso.....	63
3.5. Obligación de reparar el daño.....	64



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. El Ministerio Público garante de los intereses de la víctima en el procedimiento penal guatemalteco.....	67
4.1 Intervención de la víctima en el proceso penal guatemalteco.....	68
4.2 Oficinas de atención a la víctima.....	69
4.3. Redes de derivación.....	86
4.4. Protección a la víctima.....	86
4.5. Reparación a las víctimas a través de la actuación del Ministerio Público.....	89
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97

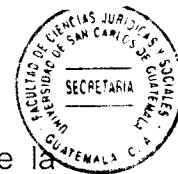


INTRODUCCIÓN

La tesis se elabora debido a considerar la importancia de contar con un análisis relacionado con el Ministerio Público, garante de los intereses de la víctima en el procedimiento penal guatemalteco, considerando la importancia de analizar que el Estado es el ente encargado de garantizar la justicia, el debido proceso, y el derecho a la vida y la protección de la propiedad privada.

Atendiendo a la función constitucional delegada en el Ministerio Público, el mismo se constituye como el representante legal de los intereses de la víctima. En Guatemala, el proceso de acercamiento de la víctima a los entes impartidores de justicia es casi nula, debido a la poca importancia que hasta hoy se le ha venido dando, aunque la creación de instancias que colaboraran eficazmente con la víctima han ido dando mejores resultados esto referente a casos más sólidos. Se estableció mediante la investigación que las víctimas en Guatemala no cuentan con un adecuado resarcimiento de los daños ocasionados por el delito, y padecen, lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabos sustanciales de sus derechos fundamentales; como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación vigente.

La tesis consta de cuatro capítulos utilizando el método deductivo pues se desarrolla de lo general a lo particular, el capítulo uno está relacionado la justicia restaurativa, el surgimiento de ésta, sus principios y los instrumentos internacionales en materia de



derechos humanos que respalda su implementación; el capítulo dos trata sobre la víctima y sus derechos, conceptos básicos relacionados, la función del Ministerio Público en relación con la víctima y la atención y tratamiento; el capítulo tres desarrolla lo relacionado los mecanismos de reparación a la víctima y la función del Ministerio Público, el criterio de oportunidad, conciliación, remisión, suspensión condicional del proceso y la obligación de reparar el daño; finalmente el capítulo cuatro aborda el tema del Ministerio Público, garante de los intereses de la víctima, en este se establece la gestión de las oficinas de atención a la víctima, redes de derivación, protección a la víctima, reparación a las víctimas a través de la actuación del Ministerio Público.

El método analítico, fue utilizado en la realización de la presente tesis pues inicialmente se procedió a descomponer el tema en lo que fueron considerados sus elementos constitutivos, siendo el caso de la construcción del título en los capítulos y luego este en los sub temas a investigar luego aplicando el método sintético se procedió a la construcción de los contenidos de cada uno para finalmente contar con el trabajo final.

Es mi interés que el trabajo pueda constituir una fuente de consulta para estudiantes, investigadores, docentes e instituciones que abordan el tema y que sirva como un aporte de carácter académico a la facultad de derecho.



CAPÍTULO I

1. Justicia restaurativa

“La justicia retributiva o restaurativa es la forma de administración de justicia que ha predominado en la historia, en la cual la víctima tiene el derecho de recibir de forma pecuniaria, una indemnización por la violación al bien jurídico tutelado. Se analizarán en este punto, los antecedentes como una definición más amplia de esta teoría de justicia.”¹

Conforme evolucionó el derecho y sus ramas particularmente el Derecho Penal, se fueron creando mecanismos que se fueron incorporando para mejorar la aplicación del derecho, en el marco del Derecho Penal, en tiempos pasados las víctimas en muy pocos casos recibían un resarcimiento o compensación por el o los delincuentes, por lo que quedaba la víctima indefensa y sin posibilidades de obtener una compensación por el daño que se le había sido causado, como ahora lo establece el procedimiento en la actualidad, de tal cuenta que en su momento se configura y aparece lo que hoy en día se denomina justicia restaurativa.

¹ Brenes Quesada, Carlos. **Justicia restaurativa, una herramienta para la solución del fenómeno de la criminalidad costarricense**. Pág. 21



Esta justicia fue aplicada a varios campos del derecho en sus orígenes incluso al que regulaba lo concerniente a las relaciones comerciales y al campo de lo que hoy corresponde al Derecho Penal.

1.1. Surgimiento de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa podemos constatar que su evolución se fue dando lentamente, ya que desde el inicio de la historia, el único fin que perseguía la justicia, era castigar al culpable del hecho delictivo, de esta manera se pensaba que se recompensaba a la sociedad dando ejemplos de severos castigos a los infractores de la Ley, pero se olvidaba totalmente al agraviado, que era quien realmente necesitaba la atención inmediata de la justicia.

La restauración y la compensación, son conceptos sociales presentes aún en las sociedades primitivas no organizadas jurídicamente, en las cuales la comisión de una conducta reprochable por parte del individuo ha estado ligada a la idea de venganza, ejercida ésta por la víctima y la sociedad o el Estado. La práctica de obligar al resarcimiento de los daños ocasionados por un hecho delictivo, se encuentra en varias culturas y sus codificaciones, aunque en algunas oportunidades no se tenían en cuenta a la víctima directamente, a manera de ejemplo se citan:

En la Ley mosaica, se imponía restituir cuatro veces el valor de lo hurtado.



“En la Ley del talión, se imponía un severo castigo para quien cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad, siendo esto una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas, pues estas no recibían resarcimiento alguno y solamente eran tenidas en cuenta para determinar el tipo de pena que debía imponerse”².

“El código de Hammurabi pretendía que con la severidad de la pena se persuadiera a los futuros infractores de cometer actos delictivos, por ello, se estipulaba que se debía restituir treinta veces el valor de lo hurtado”³.

En las tres disposiciones establecidas en culturas diferentes, de la antigüedad es sumamente importante determinar que cada uno le da una connotación diferente, la Ley mosaica lo usa como restitución aun que no exagerada como lo establece el código de Hammurabi que lo presenta en una forma mucho más abultada para que sea representativa esa restitución, en cambio la Ley del talión es más bien un castigo para el individuo que cometía una conducta ofensiva y en ningún momento retribuía a la persona afectada.

“En el caso del derecho romano, esta situación era un poco más compleja que la solución de los conflictos dependía del tipo de injusto que se cometiera. Existían dos tipos de hechos ilícitos: aquellos que solamente podían ser reivindicados por medio de actos de carácter privado, es decir, solamente el afectado podía pedir el resarcimiento

² Guier E., Jorge E. **Historia del Derecho**. Pág. 87.

³ Ibid Pág. 106.



de los perjuicios causados; hechos denominados delicta; y otros conocidos como los crimina, caracterizados porque su persecución se realizaba de oficio por las autoridades, pues suponían una amenaza contra la sociedad. Igualmente la Ley de las doce tablas exigía que se restituyera el doble de lo apropiado por medios ilícitos”⁴.

De lo planteado con anterioridad puede determinarse grados de evolución o desarrollo en la aplicabilidad de los procedimientos al momento de hacer justicia por los órganos pertinentes, el derecho romano tiende a incluir la intervención del afectado para que este exija ser resarcido con un procedimiento de carácter privado y la de oficio es el que se determina que el ilícito cometido afecta a la mayoría de la sociedad.

“En la edad media, en Inglaterra, durante el reinado de Guillermo El Conquistador, se implementó un procedimiento que no consideraba los intereses de las víctimas ya que consistía en el cobro de multas que servían para incrementar las arcas reales, ello porque el delito era un atentado contra “la paz del rey”; antecedente remoto de la concepción que actualmente se tiene de la justicia penal retributiva”⁵.

En comparación con las normativas presentadas en diferentes lugares o culturas donde presentan diferentes formas de sanción a un acto anómalo que afecta a una persona o a la misma sociedad en el caso de el derecho inglés de la edad media realmente no puede encasillarse dentro del derecho retributivo a la víctima si no que beneficiaba a la

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.



realiza la multa impuesta al cometerse algún acto que atentaba contra particular, dicha retribución específicamente era dirigida hacia las arcas del rey.

El modelo de justicia penal retributiva concibe el hecho o la conducta delictuosa como una ofensa al statu quo, es decir, como una razón de Estado, por eso al tratarse de una situación que afecta directamente la existencia y seguridad del Estado se debe retribuir el perjuicio con otro daño proporcional a la naturaleza del delito. Se da de esta manera un desplazamiento del ofendido, porque el delito no es un daño causado a las personas y en consecuencia, la actividad de penalizar se delega en el Estado.

Lo anterior explica que para las escuelas posteriores del derecho, el énfasis hubiera estado en otros asuntos y no en la víctima, así por ejemplo la escuela clásica del derecho se interesó más en el estudio de la conducta punible; la escuela positivista, abanderada en el estudio de la responsabilidad del actor de la conducta, se valía de la víctima del delito, sólo en función de sus propósitos; es sólo hasta mediados del siglo XX, que se logra entender la necesidad de reconocer el rol destacado que debe tener en el Proceso Penal, la persona afectada con un proceder criminal, para efectos de pedir la restitución del daño causado, pero principalmente para lograr una mayor efectividad en lo que se refiere a la rehabilitación del delincuente frente a ella misma, frente a la comunidad y frente al Estado.

“Comprensión frente al delito que permite hablar de otro tipo de justicia denominado justicia restaurativa, el cual se caracteriza por involucrar a la víctima como una parte



indispensable dentro del proceso penal y que cuenta con diversos métodos o prácticas que buscan la interacción entre el ofensor, la víctima, la comunidad y el Estado en un marco de igualdad y respeto por los derechos fundamentales”⁶.

1.2. Principios de justicia restaurativa

Como parte fundamental en todo acontecimiento existe la génesis del mismo y la justicia retributiva como una de las ramas del derecho o disciplina jurídica están regidos y fundamentadas por principios básicos que le hacen sustentable a momento de abordar el tema.

“En la teoría de la justicia restaurativa existen varios tipos de principios establecidos, plantados por quienes se han dedicado a estudiar esta nueva teoría de justicia que son llamados principios filosóficos de la justicia restaurativa y otros propuestos por el consejo económico y social de las Naciones Unidas, denominados principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”.⁷

a. Principios filosóficos de la justicia restaurativa

Podemos mencionar fundamentalmente tres principios que guían la implementación de los procesos de justicia restaurativa y la reforma del sistema. Primero: La justicia requiere que trabajemos por restaurar a quienes hemos dañado: víctimas,

⁶ Van Ness, Daniel W. **Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa**. Pág.22.

⁷ **Ibid.**



comunidades y delincuentes inclusive. Segundo: Las víctimas, los delincuentes y la comunidad deben tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de justicia, para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos. Tercero: Mientras el Gobierno es responsable de procurar un orden de justicia público, el papel de la comunidad es establecer y mantener una paz justa.

Estos tres principios marcan básicamente que todo tiene que partir o desarrollarse en forma simultánea y con la participación de todos los que se vean involucrados en algún acto anómalo para que lo que se persiga sea efectivo y produzca efectos que beneficien a todos.

Principio Primero: La justicia requiere que trabajemos por restaurar a quienes hemos dañado: víctimas, comunidades y delincuentes inclusive.

Todo acto anómalo o delito deja repercusiones a su paso, a las víctimas, comunidades y ofensores, cada uno percibe el daño de formas diferente y sintiendo además necesidades particulares dependiendo como hayan sido afectados en el acontecimiento suscitado. Para promover una sanación o restablecimiento de paz en cada uno de ellos, la sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada.

Las víctimas, son los individuos o personas a las que se les han sido violentadas algunos derechos por parte del delincuente; produciéndoles un daño directo o indirecto.



Dentro de las víctimas podemos identificarlas entre principales y secundarias. principales, son aquellas que sufrieron directamente un daño físico, psicológico y patrimonial. Pudiendo ser de forma temporal o permanente según el tratamiento que se le dé a los daños causados a la víctima y las repercusiones que están tengan. Las víctimas denominadas secundarias sufren un daño indirecto por las acciones cometidas por los delincuentes. Entre estas víctimas, se pueden incluir a los miembros de la familia o vecinos de las víctimas y de propios delincuentes. Sus lesiones o daños y necesidades deben considerarse también, al construir una respuesta restaurativa al delito cometido.

Debido a las variadas circunstancias de las víctimas, lesiones similares pueden producir efectos sustancialmente diferentes. Es por lo menos dos aspectos, sin embargo, tienen necesidades comunes: La necesidad de recuperar el control de sus propias vidas y la necesidad de tener la reivindicación de sus derechos. Ser victimizado, es por definición, una experiencia de impotencia – la víctima no pudo prevenir que el crimen ocurriera – Como resultado, las víctimas principales necesitan a menudo recuperar un sentido de control apropiado de sus vidas. Según Justice Kelly “ser victimado es también la experiencia de ser malogrado por parte de otro, trayendo consigo la necesidad de vindicación: una denuncia autoritaria y decisiva del mal y la exoneración de quien fue malogrado”⁸.

⁸ Citado por Van Ness, Daniel W. **Ibid.** Pág. 44.



La víctima es la persona o el individuo que se ve afectado por diferentes razones tal como se establece con anterioridad y cada uno persigue satisfacer o ver retribuido lo que le afecto para poder continuar con su vida aunque no en forma normal pues los efectos de algún acontecimiento que altera su entorno generará de una u otra manera inestabilidad.

Al considerar las lesiones y necesidades de la comunidad y con mayor importancia, para considerar cómo esta comunidad y el Estado pueden asumir papeles complementarios al establecer seguridad, es necesario ubicarnos y es preciso aclarar respecto al concepto que tenemos por el término de comunidad. Usualmente se conceptualiza de diferentes maneras. Algunas veces se refiere a una ubicación geográfica, el barrio o el espacio en el cual, la víctima o delincuente vive o interactúa. Sin embargo, con una movilidad y transitoriedad crecientes, algunos han sugerido que una definición más útil debería ser una no geográfica, enfatizando por el contrario, la presencia de conectividad y relaciones: una comunidad de atención. Algunas veces la palabra se utiliza vagamente, en conversación cotidiana como sinónimo de sociedad como un todo. Además, la comunidad local y la comunidad de atención, comparten una característica de interés común. John Braithwaite, "ha sugerido que el término comunidad de interés sea utilizado, porque la comunidad, es entonces definida por la disposición de los miembros de tomar medidas a nombre de la comunidad, que no sólo adoptarán para sí, sino que van muy posiblemente en detrimento de sus intereses propios. Las comunidades de interés, se caracterizan por un sentir fundamental de deber, reciprocidad y pertenencia. Este interés puede estar en la víctima o el



delincuente y ese interés puede o no, estar motivado por la compasión, puede estar en reducir el crimen en el área donde el crimen ocurrió, y podría estar en la justicia restaurativa y como es aplicada”⁹.

La conceptualización de comunidad es de suma importancia pues cada uno de los miembros determina para si los intereses que colectivamente pueden apropiarse, esos intereses van relacionados al entorno entra las que vive la víctima y el victimario y cada uno percibe las cosas en base al interés que tengan dentro de la comunidad.

Por otro lado las lesiones de los delincuentes también deben ser atendidas. Lesiones, que contribuyen al delito o que resultan del mismo. Lesiones anteriores, son las que existían antes de la comisión de la actividad delictiva y que de alguna manera inducen a la conducta del delincuente. Por ejemplo, se ha argumentado en muchos casos que los ofensores sexuales, especialmente los pedófilos, han sido víctimas de la misma conducta en su niñez o adolescencia, y que por tanto repiten la actividad delictiva en su adultez. También es importante mencionar que la mayoría de los delitos cometidos por adictos a sustancias psicoactivas, lo hacen para mantener su adicción.

Es importante tener claro que estas lesiones previas o anteriores al delito, de ninguna manera justifican la actividad delictiva, cualquier intento por brindar atención a las partes impactadas por el delito, debe dirigirse a ellas. Lesiones resultantes, son aquellas causadas por el delito mismo o sus consecuencias.

⁹ Citado por Van Ness, Daniel W. **Ob. Cit.** Pág. 44.



Mismas que pueden ser físicas (como cuando el delincuente es herido durante la comisión del delito o encarcelado como resultado de él), emocionales o morales y espirituales (porque con su conducta dañó a otra persona).

Además sumamente importante tomar en cuenta que los delincuentes en su mayoría, posiblemente son lesionados por la respuesta del sistema judicial penal, quien los deja fuera de la comunidad, daña las relaciones familiares y podría llevar a desventajas laborales a un largo plazo regularmente con la estigmatización del actuar de estas o lo peor aún impide compensar el daño causado a sus víctimas. No es la intención de la justicia restaurativa, sugerir que la responsabilidad de los delincuentes por sus actos sea minimizada o sean dejados en libertad por sus lesiones. Simplemente, que las lesiones deben reconocerse y ser tratadas en la respuesta al delito. Es decir buscar su inserción a la comunidad, pero que ésta última le brinde el apoyo para lograrlo.

La mayoría de personas que comente un hecho delictivo regularmente han tenido o han sufrido un acontecimiento similar y en el proceso de vida van manifestando este tipo de actuaciones afectando otras personas cometiendo ilícitos proyectando en lo que con anterioridad hayan sufrido. Siendo estos individuos que son parte de una sociedad que de una u otra manera dejan de ser útiles a una comunidad pues son afectados sus intereses al momento de que la justicia les hace pagar por el acto ilícito que cometieron.



Principio Segundo: Las víctimas, los delincuentes y la comunidad deben tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de justicia, para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos.

Ciertamente, cada fase de nuestro sistema de justicia penal retributiva, trabaja para reducir a las víctimas, delincuentes y comunidades a actores pasivos y nulos en la resolución de los conflictos penales. Esto, debido al enfoque predominante de considerar el delito, como una violación al Estado, establecido en una norma penal, el monopolio del Estado sobre aprehensión, persecución y castigo de los delincuentes, parece lógico y legítimo. Debido al principio de presunción de inocencia, así como el conjunto de derechos que se les otorga en el debido proceso, los delincuentes tienen pocos incentivos para asumir su responsabilidad por su actividad delictiva, y muchos incentivos para permanecer pasivos, mientras el Estado lleva sus casos y sus abogados intentan destruirlos con argumentos, en la mayoría de los casos falsos que impiden de parte del delincuente el reconocimiento de su delito.

El Estado garantiza el bien común de todos los habitantes y tiene un ordenamiento jurídico el cual establece los procedimientos que se deben seguir ante una persona que infringió la Ley y es el Estado mismo que debe dar los elementos para procesar a un individuo que infringió la Ley para que este cumpla la sanción impuesta y se busque repara el daño que esta causo.



Debido a que las víctimas no son partes de interés, en los casos penales, simplemente una pieza acusatoria o testimonial para ser usada por el Ministerio Público, para demostrar al juzgador la responsabilidad del imputado, ésta tiene un limitado control sobre lo que ocurre y ninguna responsabilidad de iniciar alguna fase particular en el proceso. Incluso la mayoría de las víctimas, lo que las empuja o motiva es una sed de venganza, para que aquel que les hizo daño, sea sentenciado con las penas más altas, dejando en un segundo plano, la sanación por el daño causado.

La justicia restaurativa, por otro lado, da un valor mucho mayor a la participación directa de las partes. Para las víctimas que han experimentado impotencia, la oportunidad de participar, restablece un elemento de control. Para un delincuente que ha dañado a otro, asumir voluntariamente la responsabilidad, es un paso importante para, no solo ayudar a otros que fueron dañados por el delito, sino también para construir un sistema de valor pro social. Del mismo modo, los esfuerzos de los miembros de la comunidad, para reparar lesiones causadas a víctimas y delincuentes sirven para fortalecer la comunidad misma, y para reforzar valores de respeto y compasión por otros.

Establecer el mecanismo de una justicia restaurativa genera la efectividad de la participación de los miembros de la comunidad y en que cada uno debe de asumir el rol que tiene en determinado proceso las víctimas perseguirán siempre que les sea resarcido el daño que el victimario la causó, él tendría que asumir su participación para agilizar el proceso claro este puede contra argumentar porque está en su derecho para



declararse inocente de los delitos que se le imputan, pero es donde el Estado asume el papel para determinar su situación jurídica.

Principio Tercero: Mientras el Gobierno es responsable de procurar un orden de justicia público, el papel de la comunidad es establecer y mantener una paz justa.

El término orden, es usado a veces como sinónimo de seguridad pública; los legisladores y políticos hablan, por ejemplo, de la necesidad de crear o endurecer las Leyes, para lograr mantener el orden público, como los únicos medios posibles para acabar con el aumento de la criminalidad en el país. La seguridad, sin embargo, es un concepto más amplio, más inclusivo que orden; para decirlo de otra forma, tanto el orden y la paz, se requieren para mantener la seguridad de la ciudadanía.

La paz requiere el compromiso de la comunidad de respetar los derechos de sus miembros, y de ayudar a resolver conflictos entre ellos. Se requiere que esos miembros respeten los intereses de la comunidad, aún cuando entran en conflicto con sus intereses propios. Es en este contexto, que las comunidades y sus miembros asumen responsabilidad para dirigirse a factores subyacentes sociales, económicos y morales, que contribuyen al conflicto dentro de la comunidad. El orden, por otro lado, es impuesto por la comunidad. Establece e impone límites externos sobre el comportamiento individual, para minimizar el conflicto abierto y controlar la resolución del conflicto. Como la paz, un orden justo es importante para preservar la seguridad, y



el Estado tiene tanto el poder como el mandato para establecer el orden de una forma pacífica.

Tanto orden y paz, son conceptos apropiados para lograr seguridad. Sin embargo, en tanto se incrementa el orden impuesto, la libertad personal se reduce; por consiguiente, la paz se buscará en una sociedad que valora la libertad. La seguridad que se crea en principio sobre un orden impuesto por el Estado, va en detrimento de una sociedad libre.

Por otro lado, cuando una comunidad falla en adoptar la paz, puede ser necesario para el Estado, intervenir e imponer el orden y establecer un mecanismo efectivo de seguridad pública para garantizarle a la población tanto esta seguridad y la paz que toda una sociedad anhela.

Describir la paz como la responsabilidad de la comunidad, y el orden como la del Estado, no debería cegarnos ante las difíciles e importantes complejidades involucradas. Cada uno juega un papel en lograr paz y orden, como vemos cuando miembros de una comunidad de programas de seguridad comunitaria, para la prevención del delito, o cuando los programas del Gobierno se dirigen a injusticias económicas y sociales que inhiben la paz. Es importante recordar un punto que a menudo es olvidado en el debate sobre el crimen y la seguridad ciudadana: La seguridad llega cuando tanto el Estado y la comunidad desempeñan sus funciones y determinen en mantener y restablecer la paz.



Lynette Parker gerente del centro de justicia y reconciliación de la confraternidad carcelaria internacional dice: "Para entender la visión de la justicia restaurativa, podemos pensar en círculos concéntricos: En el círculo central, está la víctima primaria – quien es la persona afectada directamente por el delito – y el ofensor. Alrededor de este círculo central está la familia y los amigos de la víctima y del ofensor. El tercer círculo es la comunidad y el último es el Estado.

Estos círculos tienen una interconexión en las relaciones entre personas, los costos de responder al delito y el temor o la inestabilidad comunitaria. Cada uno de estos tiene necesidades que deben ser dirigidos por la justicia. Al mismo tiempo, cada uno tiene responsabilidades en responder al delito en una manera que promoverá la sanación, la construcción de relaciones pro-sociales, y la reintegración tanto de las víctimas como de los ofensores"¹⁰.

Los círculos mencionados establecen la clara interconexión que tiene tanto la víctima como actor principal en el proceso posteriormente el victimario o delincuente la comunidad y el Estado cada uno de estos elementos juega un papel importante para dilucidar un hecho delictivo y buscar las formas idóneas para el resarcimiento a los actores afectados o víctimas.

¹⁰ Citado por Van Ness, Daniel W. **Ob. Cit.** Pág. 44.



b. “Principios de las Naciones Unidas para la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal”¹¹.

Frente a esta clase de principios anteriormente definidos encontramos que el consejo económico y social, comisión de prevención del delito y justicia penal de la organización de las Naciones Unidas, estableció un conjunto de principios básicos para aplicar los programas de justicia restaurativa, los cuales se citan textualmente.

Función rectora del Gobierno

El Gobierno, a todos los niveles, debe asumir una función rectora en la elaboración de estrategias eficaces y humanas de prevención del delito y la creación y el mantenimiento de marcos institucionales para su aplicación y examen.

El desarrollo socioeconómico y la inclusión

Se deben integrar consideraciones de prevención del delito en todos los programas y políticas sociales y económicas pertinentes, incluidas las que tratan del empleo, la educación, la salud, la vivienda y la planificación urbana, la pobreza, la marginación social y la exclusión. Se debe hacer particular hincapié en las comunidades, las familias, los niños y los jóvenes en situación de riesgo.

¹¹ <http://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/1s.pdf> (Guatemala: 4 de enero de 2013).



La cooperación y las asociaciones

La cooperación y las asociaciones deben formar parte de una prevención eficaz del delito, en razón de la naturaleza global de las causas del delito y de las calificaciones y responsabilidades necesarias para abordarlas. Entre las asociaciones figuran las que se establecen entre ministerios y entre autoridades, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial y los ciudadanos a título individual.

Sostenibilidad y rendición de cuentas

La prevención del delito requiere recursos adecuados para asegurar su sostenimiento, inclusive fondos para estructuras y actividades. Debe haber una clara rendición de cuentas respecto de los fondos, la ejecución y la evaluación, así como del logro de los resultados previstos.

Base de conocimientos

Las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención del delito deben tener una amplia base de conocimientos multidisciplinarios sobre los problemas de la delincuencia, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces y prometedoras.



Los Derechos Humanos, el Estado de derecho y la cultura de la legalidad

En todos los aspectos de la prevención del delito se deben respetar el Estado de derecho y los Derechos Humanos reconocidos en los instrumentos internacionales en los que los Estados miembros son parte. Se debe promover activamente una cultura del imperio de la Ley.

Interdependencia

Cuando corresponda, las estrategias y los diagnósticos de prevención nacional del delito deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia nacional y la delincuencia organizada internacional.

Diferenciación

Las estrategias de prevención del delito deben tener debidamente en cuenta, según corresponda, las diferentes necesidades de los hombres y las mujeres, así como las necesidades especiales de los miembros vulnerables de la sociedad.

Estos principios presentados por la organización de Naciones Unidas determinan que es sumamente importante que el Gobierno en conjunto con el resto de la población y otros actores cumplan con la función para prevenir el delito así como de darle cobertura e interés a estos temas, que deberían ser parte prioritaria en la agenda



administrativa en donde se persiga efectivamente el bien común de todos los guatemaltecos como está establecido en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, en este caso podríamos particularizarlo específicamente a los que estén en situaciones de vulnerabilidad ante tanto problema social. Existen sectores que históricamente han sido excluidos de servicios públicos y de atenciones prioritarias como lo es la educación, la recreación entre otras y que genera de una u otra manera que la población no se sienta integrada ante una sociedad y es el Estado a través del Gobierno en funciones quien debe asumir la responsabilidad y darle la atención debida a los sectores que lo necesitan.

La inclusión de los diferentes ministerios del Gobierno es fundamental para llevar a cabo proyectos para la prevención del delito, en todos los estratos sociales, se debe de hacer en conjunto tanto con la sociedad, como las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales para canalizar el conflicto que surge ante esta problemática. Para poder llevar a cabo todo proyecto que tienda a prevenir el delito el Estado debe garantizar los recursos económicos para que este sea efectivo y dimensionar que este problema no es específicamente a Guatemala sino que está generalizado a nivel internacional por ende todo análisis que se realice al respecto debe estar enfocado tanto a nivel local como a nivel internacional, así como también tratar el tema en base al género pues no se puede ver el tema generalizado ya que tanto el hombre como la mujer se tiene que particularizar el tema en base a el género.



1.3. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que respaldan la implementación de justicia restaurativa”.

Principios y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Las Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario A Interponer Recursos Y Obtener Reparaciones (Aprobada Por La Asamblea General De La Organización De Las Naciones Unidas Mediante A/RES/60/147, de 16 de diciembre de 2005).

Artículo 9 y Artículo 12 de la Declaración Sobre El Derecho Y El Deber De Los Individuos, Los Grupos Y Las Instituciones De Promover y Proteger Los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Aprobada Por La Asamblea General De La Organización De Naciones Unidas Mediante A/RES/53/144, de 9 de marzo de 1998).

Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder (1985).

El Conjunto De Principios Para La Protección Y La Promoción De Los Derechos Humanos Mediante La Lucha Contra La Impunidad De Las Naciones Unidas (Los “Principios de Joinet/Orentlicher”)



Respecto de violaciones de Derechos Humanos donde intervenga la Corte Penal

Internacional: - Artículo 68 del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional.

Respecto de Torturas Y Desaparición Forzada De Personas: Artículos 3.b) y 4: -

De Los Principios Relativos A La Investigación y Documentación Eficaces De La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes (2000).

Artículos: 8.2, 15 y 24 de la Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas (2006).

A nivel internacional existen declaraciones en materia de Derechos Humanos que determina procedimiento para la forma adecuada de atender a los actores involucrados en determinado hecho delictivo. La intención u objetivo de las declaraciones es evidenciar que debería en cada Estado garantizar procesos que estén apegados a las Leyes y que no vulneren ningún derecho establecido y donde los mismos Estados han firmado y ratificado en estos temas.



CAPÍTULO II

2. La víctima y sus derechos

“La palabra víctima proviene del latín vincire o animales sacrificados a los dioses pero hay quienes entienden que la misma proviene de vincere que representa al sujeto vencido. La víctima es la persona agraviada, que ha sufrido la comisión de un hecho delictivo, por uno o varios sujetos, ya sea en su patrimonio o en su físico.”¹².

La declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder adoptada por la asamblea general de Naciones Unidas el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco reconoce que víctimas son: “aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daños físico o mental sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las Leyes penales operantes en los Estados miembros, incluyendo aquellas que establecen prescripciones relativas al abusos del poder”

La víctima es entonces la persona tanto individual como colectiva que es afectada en sus intereses y sus derechos se encaminan al momento de buscar el resarcimiento por el daño que le hubieren causado y sus derechos parten desde el momento en que el

¹² Sucre Mong Elsie Ginelle. *La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal*. Pág. 53



Estado interviene para exigir al victimario o delincuente para que rescinda a la o víctimas afectadas.

2.1. Victimología

“Existe un primer grupo de autores que consideran que la Victimología forma ya parte de la Criminología; es decir, que la Criminología abarca todo el estudio de las víctimas y, por lo tanto, no es necesaria una disciplina independiente. Dentro de este primer grupo encontramos figuras destacadas de la Criminología como por ejemplo: Ellemberg; Goldstein; Abrahamsen; Yamarellós, Kellens; Fattah, Amelunxen; Nagel; Stanciu; Gulotta y Neuman”¹³.

Ellemberg: “una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima de forma directa del crimen y que se comprende en el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”¹⁴.

Goldstein: “parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de delitos”¹⁵.

¹³ http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/2355/1/TEMA%201%20on_line.pdf. (Guatemala: 4 de enero de 2013).

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.



Neumann, más cauto escribe en su *Victimología*: “Me uno a quienes entienden que actualmente la *Victimología* forma parte de la *Criminología*, pero adelanto que se trata de una certidumbre provisional y que en el decurso y auge de la *Criminología*, por un lado, y la *Victimología*, por el otro, podrán favorecer un cambio de criterio”¹⁶.

Para estos autores en efecto plantea que la víctima debe estudiarse en base a lo que establece la *Criminología* y los planteamientos que estos presentan para encasillarla en esta ciencia.

Un segundo grupo de autores consideran que la *Victimología* es una ciencia autónoma, independiente de la *Criminología*. Son los denominados autores autonomistas entre los que destacan: Mendelsohn; Drapkin; Separovic; Young-Rifai; Ramírez-González y Aniyar.

Mendelsohn: “debemos comprender que los límites de la *Victimología* deben establecerse en relación al interés de la sociedad en los problemas de las víctimas. Por lo tanto, repetimos que todos los determinantes de la víctima, tales como: la sobrepoblación, la acción de la Ley, el índice de natalidad, la destrucción, las enfermedades epizoóticas, al contaminación, etc., todos estos determinantes pertenecen al campo de la *Victimología*, disciplina que gradualmente afirmará su lugar en la ciencia”¹⁷.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.



Aniyar: en un primer momento nos dice “aún en su Estado actual de simple hipótesis de trabajo, como una posible ciencia autónoma”, más adelante “vemos así como se delinean los contornos de una ciencia nueva, protectora también ella de la tranquilidad y el plácido desenvolvimiento de la sociedad; tan importante casi como la Criminología, y que sirve igualmente al Derecho Penal para la determinación de la culpabilidad jurídica”¹⁸.

Ramírez González: “nosotros la definiríamos como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y el control del delito”¹⁹.

Esta corriente de pensadores plantea que la Victimología debe estudiarse por separado pues tiene todos los elementos necesario para determinarse como una ciencia autónoma y que sus planteamientos parten de ser independientes al momento de estudiarlas.

Finalmente existe un tercer grupo compuesto por aquellos autores que niegan a la Victimología. Dentro de este grupo encontramos a: Jiménez de Asúa; Kaiser y López Rey, entre otros.

Jiménez de Asúa: “los problemas de la víctima, más que nuevos, aparecen hoy cargados de un nuevo sentido. Pero si algo puede dañar a estos estudios es la

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.



exageración: el querer hacer de ellos una ciencia nueva, independiente de Criminología y del Derecho Penal, con el título de Victimología o vitimologia²⁰.

Kaiser: "las necesarias uniformidad y multiplicidad del enfoque criminológico hacen por ello cuestionable independizar el estudio de la situación, comportamiento y personalidad de la víctima en un plano teórico o configurarlo como una rama autónoma de la investigación, la llamada Victimología"²¹.

Esta corriente plantea que efectivamente no existe la victimologia que todo debería basarse a la ciencia de la Criminología en específico y que no debería existir una ciencia nueva.

Además de estas tres grandes posturas, en la actualidad han surgido nuevas tendencias (acorde a la evolución de los tiempos) lideradas por: Luis Rodríguez Manzanera habla de un concepto denominado la síntesis criminológica. Para este autor "las ciencias criminológicas que forman la Criminología serían, algunas de ellas: la antropología criminológica, la biología criminológica, la psicología criminológica, la sociología criminológica, la penología, la Victimología criminológica, etc. Para él, esa Victimología criminológica pasa a formar parte de la llamada síntesis criminológica sin perder su autonomía. En definitiva supone la integración de todas estas ramas criminológicas con la Criminología o en la Criminología, lo que supone que la

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.



Victimología no sólo se relaciona con la Criminología sino con el resto también de ciencias criminológicas"²².

Gerardo Landrove Díaz dice que en un pasado quizás sí se necesitaba hablar de una Victimología independiente pero hoy casi todos los criminólogos estudian la problemática de las víctimas. Es por eso que ha surgido la llamada Criminología victimológica que, en definitiva, es un intento de integrar la Victimología en la Criminología.

Algunos penalistas criminólogos destacaron el escaso interés que los estudios sobre la víctima podían tener porque no dejaba de ser un simple enfoque de la Criminología, incluso algunos indicaban que si ya pensar en criminólogos era difícil, pensar en victimólogos era casi anecdótico; por ello algunos autores resaltaron que la Victimología aunque tuviera importancia no dejaba de ser una mera orientación de la Criminología.

El primero que desde la perspectiva del Derecho Penal destacó la importancia de la Victimología fue J.A.Sainz Cantero, hizo que no tuviera porque existir enfrentamiento entre Criminología y Victimología por ello se empieza a hablar en la década de los setenta de una "Criminología victimológica"²³.

²² Ibid.

²³ Ibid.



En últimos años se ha dado un paso más debido a la influencia de algunos autores alemanes, entre los que cabe resaltar las aportaciones de W.Hassemer, destacando lo que se ha denominado víctima dogmática, este autor plantea la necesidad de ir más allá en el estudio de la víctima e incorporar los conocimientos y principios victimológica a la delimitación y a un mejor perfil de las categorías delictivas; incluso incorporando esos conocimientos de la víctima para la resolución de determinados problemas dogmáticos de algunas figuras legales.

Esta idea se consolida en Alemania a finales de los ochenta y se introduce en España en los años noventa, a mediados de cuya década importantes penalistas españoles abogan por la necesidad de tener en cuenta el comportamiento de la víctima en determinadas categorías centrales de la estructura del delito, planteamientos victimológicos que se reflejan en el articulado del Código Penal español de 1995.

En la actualidad la Victimología tiene grandes representantes en el entorno europeo, así en Italia destacan Gulotta, De Farro, Pisani etc.; en Francia Ellenberger, Badinter, Stanciu etc., en Latinoamérica Neuman, Drapkin y en España Antonio Beristain (director del instituto de Criminología del país vasco), Antonio García-Pablos, Myrian Herrera, Gerardo Landrove Y Jaime Peris, y el profesor Silva Sánchez desde perspectivas penales”²⁴.

²⁴Ibid.



2.2. Derechos de las víctimas

Toda persona o grupo de personas que se les haya vulnerado el derecho y que es necesario resarcir ese daño que se les haya ocasionado tienen que ser beneficiados o amparados por derechos que les asiste para compensar ese daño, estos están plenamente establecidos en diferentes ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales en las que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado entre las que presentamos las siguientes.

2.2.1. Derecho a la dignidad

Toda víctima es única no puede ser tratada por igual, ya que cada una presenta diferentes grados de afección por los hechos cometidos en su contra. Cuando una persona es víctima de un delito tiene derecho a que se le trate con justicia y respeto a su dignidad y a que se le preste atención integral e interdisciplinaria conforme sus necesidades físicas, psicológicas, económicas.

Lo establecido en el presente es que toda persona que se le violó un derecho tiene que ser atendida por todos los sectores que imparten justicia principalmente de buena manera sin discriminación por lo que le aconteció y tiene el derecho de que se le respete como persona ya que el hecho de convertirse en víctima no la hace tener menos derechos que los demás.



2.2.2. Acceso a la justicia

El derecho de acceso a la justicia implica los derechos siguientes:

- A) Información y orientación jurídica: En esta materia la víctima de delito tiene los siguientes derechos:
- a. A que el personal encargado de la recepción de denuncias sea especializado. La persona podrá presentar su denuncia o querrela ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o los jueces del ramo penal, por escrito o verbalmente; en este último caso el funcionario redactará el acta correspondiente. Los menores de edad o de personas incapaces podrán presentar su denuncia o querrela personalmente, y en estos casos, no se podrá negar la recepción de la denuncia invocando la carencia de representante legal.
 - b. Al momento de presentar la denuncia, que se le informe de sus derechos y de los mecanismos judiciales y administrativos aplicables a su caso.
 - c. A que el fiscal y/o juez competente le informe oportunamente sobre sus derechos, las pruebas requeridas y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del Proceso Penal, así como sobre las medidas desjudicializadoras aplicables en el procedimiento penal del cual son parte.



- d. A que el Fiscal o funcionario que atienda la denuncia le oriente legalmente para el correcto ejercicio de la acción cuando se reclame la reparación del daño a los terceros obligados, y cuando proceda, en el ejercicio de la acción civil reparadora en los términos establecidos por la Ley.

- e. A que el funcionario que reciba la denuncia le informe de su derecho a solicitar, a efecto de que el Ministerio Público le de asistencia letrada para el ejercicio de la acción civil, como lo establece el Artículo 301 del Código Procesal Penal. El funcionario que reciba la denuncia consignará en el acta si informó con relación a este derecho y cuál fue la respuesta de la víctima.

- f. A efectuar la diligencia de identificación del presunto responsable, en un lugar donde no puedan ser vistas por éste, especialmente cuando se trate de delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el pudor.

- g. A que las instituciones involucradas en la administración de justicia respeten su derecho a comparecer a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, para alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que el imputado.



- h. A que las audiencias de juicios orales se celebren a puerta cerrada, con la presencia exclusiva de las personas que deben intervenir en ellas, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor.
- i. A impugnar por vía judicial la resolución del Ministerio Público que niega el ejercicio de la acción penal y el desistimiento de la misma, aun cuando la persona no se haya constituido como querellante adhesivo.
- j. A que el organismo jurisdiccional correspondiente notifique personalmente a la víctima de cualquier decisión, resolución o la práctica de cualquier audiencia que se produzca dentro del procedimiento penal.
- k. A que el Ministerio Público la escuche previamente al realizar cualquier actuación o pretensión a adoptar en el proceso, y tome en cuenta sus opiniones e intereses dejando constancia de los motivos de cualquier decisión que tome cuando sea adversa a lo manifestado por la víctima, y a que comunique personalmente a la víctima tal decisión así como cualquier resolución judicial dictada dentro del proceso.
- l. A que el fiscal dé aviso al empleador de la víctima para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer las veces que sea necesario a prestar testimonio o a participar en cualquier



diligencia relacionada con su Proceso Penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos injustificados.

- m. A no ser expuesta innecesariamente ante el victimario durante el desarrollo del Proceso Penal para evitar su sobre victimización. Para tal efecto, el fiscal o juez dispondrá de medidas especiales, para evitar la confrontación visual del imputado con la víctima, salvaguardando en todo caso el derecho de defensa.
- n. A que el fiscal o el director del sistema penitenciario informe a la víctima sobre la condena, encarcelamiento, fuga o libertad del acusado, así como de cualquier resolución que ponga fin al proceso o sea relevante para la prosecución de la persecución penal.

Toda persona tiene que tener el acceso a la justicia y las personas encargadas de brindar este servicio tienen la obligación de darle una atención adecuada a las personas que requieran de estos servicios cada uno de los funcionarios encargados deben de cumplir cada uno sus funciones, toda denuncia debe ser vista como prioritaria y no se debe descartar ninguna de estas, toda víctima tiene que ser informada de todo lo que acontece respecto a su caso y contra quien se lleve el mismo para que tenga la garantía de que no existan represalias en su contra.

- B) Protección frente a represalias: La víctima tiene derecho a solicitar que el fiscal y/o el juez competente promueva u ordene la aplicación de medidas de protección a



su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados.

Como se detallo con anterioridad las funciones de los servidores o encargados de impartir la justicia deben de garantizarles a las víctimas que no sigan siendo amenazadas por parte de los delincuentes que le afectaron a sus derechos por lo tanto tienen el derecho de solicitar al juez o autoridad competente a que dicte las medidas correspondientes si esta se siente amenazada por estos.

C) En cuanto a la presencia y participación en el Proceso Penal, la víctima tiene derecho:

- a) A estar presente en todos los actos procesales en los cuales el inculpado tenga ese derecho.
- b) A que el Ministerio Público diligencie o investigue toda la información que le proporcione la víctima, dejando constancia de su recepción y valoración. En caso de negativa la víctima tendrá derecho a acudir al juez de forma verbal o escrita.
- c) A manifestar por sí o por su representante designado en el proceso, lo que a su derecho convenga.



Las víctimas pueden estar en todos los actos procesales así como colaborar con las autoridades competentes de todo lo acontecido y que puedan contribuir a resolver o dilucidar la situación tanto de la víctima o las personas que hayan atentado contra su integridad física, además pueden pedir todo lo que le convenga para beneficio del proceso.

2.2.3. Derechos procesales

La víctima del delito tendrá los siguientes derechos procesales:

- a) **Derecho a la intimidad:** La víctima de delito tiene el derecho a que se le trate con justicia y respeto a su intimidad durante todo el desarrollo del Proceso Penal. En el desarrollo de los exámenes practicados por médicos forenses, tiene derecho a estar acompañada por la persona de su elección o por un psicólogo, con el objeto de dar apoyo emocional y psicológico.
- b) **Derecho a la Privacidad:** Las víctimas tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia.
- c) **Derecho de confidencialidad:** El derecho de confidencialidad garantiza a la víctima el derecho a que no se publique o comunique sin su consentimiento en los medios impresos, radiales o televisivos en cualquier tiempo, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos, fotos, nombres de las



víctimas o cualquier otro dato que pueda llevar a su individualización, contrarios a su dignidad.

El juez, a solicitud del fiscal, podrá ordenar que se prohíba la difusión de imágenes o noticias relacionadas con la víctima por cualquier medio de comunicación, cuando afecten su intimidad o causen daños a su reputación. Sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes, la desobediencia de la orden será sancionada con una multa de diez mil a cien mil quetzales para el medio de comunicación responsable.

- d) Derecho a un intérprete, traductor o asistencia: Las instituciones involucradas en la atención de víctimas tienen a su cargo cuidar de que cuando la víctima no hable el idioma castellano o sea analfabeta, sorda, ciega o muda, cuente con un traductor, intérprete o persona que le asista en todas las actuaciones procesales.
- e) Las demás que señalen las leyes.

Toda víctima de un delito y sus familiares tienen derecho a que se le respete su intimidad así como darles el tratamiento que requieran para poder llevar a cabo las diligencias respectivas y que esta encuentre el respaldo respectiva de las instancias que velan por brindar la justicia.



2.2.4. Derecho de reparación del daño

La víctima tiene derecho:

- a) A restitución por la persona condenada de la conducta penal que causó la pérdida o daño corporal de la víctima.
- b) A exigir del responsable del delito la restitución de la cosa, y si no fuere posible al pago de su valor a partir del momento de la perpetración del ilícito; esto con la aprobación del juez o fiscal, según corresponda.
- c) A la reparación del daño material y a la indemnización de los perjuicios del delito; a la reparación del daño moral. Si se trata de delitos contra el honor, a que a costa del responsable se publique la sentencia condenatoria en uno de los diarios de mayor circulación; esto cuando la víctima directa o colateral lo soliciten como una fórmula reparadora del daño moral.
- d) A exigir al Ministerio Público la realización de todos los medios de investigación necesarios para ejercitar la acción civil reparadora y que solicite medidas precautorias para hacer efectiva la reparación.
- e) A exigir al Ministerio Público que recurra en apelación los autos que nieguen las medidas precautorias de embargo o restitución de derechos, así como la



sentencia definitiva cuando no condene a la reparación del daño o imponga una cantidad inferior a la reclamada.

- f) A que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño en los casos que proceda.

- g) Las demás que señalen las leyes.

Las víctimas de un delito tienen el derecho al resarcimiento por los daños que se le causo y son las autoridades correspondientes las que tiene que velar que esto se cumpla como esta establecido en los procedimientos de ley.

2.2.5. Derecho a la devolución de los bienes involucrados en el proceso penal

Lo cual implica que se les devuelva de forma inmediata cualquier bien que les pertenezca, que hayan sido decomisados como evidencia. Para tal efecto los agentes del orden público o el fiscal practicarán a la mayor brevedad los peritajes o reconocimientos que correspondan y en su caso, se les entregue en calidad de depósito.

Al momento de estar involucradas o afectas en un hecho delictivo las víctimas de este delito pueden proporcionar bienes que contribuyan a la investigación y diluciden el



mismo, pero estos bienes tienen que ser devueltos a las víctimas a la brevedad posible por parte de los agentes del Ministerio Público, para no seguir afectando e estas.

2.2.6. Derecho a la asistencia médica

En materia de atención médica, la víctima tiene derecho:

- a) A que se les proporcione gratuitamente atención médica-victimológica con carácter prioritario en cualquiera de los hospitales nacionales de la República, cuando se trate de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes del delito.
- b) A ser trasladada por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica, sin esperar la intervención de las autoridades. Quien preste este auxilio lo deberá comunicar de inmediato a la autoridad más cercana.
- c) A no ser explorada físicamente si no lo desea, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto.
- d) A que la exploración y atención médica (psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo) cuando lo solicite, esté a cargo de facultativos de su mismo sexo y en presencia de un familiar o de quien represente un apoyo moral para ella.



- e) A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos forenses y la obligación de los médicos particulares de rendir y ratificar los informes respectivos.
- f) A contar con servicios victimológicos especializados, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- g) La víctima menor de edad no podrá ser objeto de exploración física bajo sedación, sin el consentimiento explícito de sus padres, tutores o guardadores, quienes deberán ser informados del propósito del procedimiento, el cual deberá ser totalmente indispensable y de gran interés para el desarrollo del Proceso Penal y no deberá conllevar peligro o riesgos para la vida o la integridad física y emocional de la víctima.
- h) Los demás que le otorguen las Leyes.

Las víctimas de un delito tiene que ser atendidas medicamente con la rigurosidad del caso, la atención debe ser personalizada y con profesionales especializados cada uno en su rama, para poderle dar una pronta atención que ayude a la víctima, a una reinserción inmediata a la sociedad, evitando que esta se sienta traumada y que logre tomar su rol en la sociedad, esto siempre de acuerdo a las necesidades de



las mismas, la atención puede hacerse en cualquier instancia gubernamental en materia de salud en forma gratuita.

2.2.7. Derecho a la asistencia jurídica

El derecho a la asistencia jurídica está basado en la asignación inmediata de un profesional experto en leyes, es decir un abogado, que debe ser asignado de oficio para poder orientar a la víctima en los pasos que debe de seguir para iniciar un procedimiento penal, para esto la víctima debe de obtener diferentes tipos de atención entre los más importantes tenemos:

- a. Que se les proporcione este tipo de asesoría con el fin de denunciar el delito ante el Agente del Ministerio Público, además de que se les procure justicia de una manera pronta, gratuita e imparcial.
- b. Que les informen oportunamente sobre sus derechos.
- c. Recibir las pruebas requeridas para acreditar el delito y la probable responsabilidad de los delincuentes; el trámite para hacerlas valer, y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del procedimiento penal hasta su conclusión y después de éste, inclusive.
- d. Recibir asesoría jurídica, asistencia y acompañamiento en todos los actos del procedimiento en que deban intervenir para la defensa de sus derechos.
- e. A la reparación del daño en los casos en que sea procedente, siendo obligación del Ministerio Público su solicitud.



- f. Que el Agente del Ministerio Público le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, sus alcances y contenidos.

La víctima de delito tiene derecho a esta atención especializada por medio de las oficinas de atención a la víctima del Ministerio Público en cualquier departamento de la república, por medio de sus médicos, trabajadores sociales, psicólogos y asesores legales especializados en materia de Victimología. Asimismo tendrá derecho a la atención por parte de las oficinas de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil y de la procuraduría de los Derechos Humanos.

Aunque podremos decir que en muy pocas oportunidades, se logra apenas algún tipo de atención de las mencionados anteriormente, aun a sabiendas los encargados de las instituciones que es su obligación, prefieren dar por sentado que la víctima solo necesita hacer la denuncia del hecho delictivo que fue cometido en su contra y que con eso bastara.

Esto es imprescindible cambiarlo, por cuanto la especialidad de los profesionales que atiendan a las víctimas deben garantizar en alguna medida el seguimiento de los casos con fundamentos que en su momento puede ser aportados como pruebas en los procesos; el simple hecho de contar con el apoyo psicológico post agresión, puede evitar la derivación de traumas a la víctima.



Esta a su vez parte de la garantía de la seguridad jurídica que el Estado está obligado a prestar.

2.2.8 Del apoyo institucional a las oficinas de atención a la víctima del Ministerio Público

Estas oficinas deben contar con el apoyo del personal institucional en su conjunto para la promoción y el respeto de los derechos de la víctima.

2.2.9 Derechos derivados de la declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder

Como ha sido señalado por numerosos autores, la víctima ha sido expropiada del conflicto y expulsada del proceso penal. Si bien el derecho penal nació como un mecanismo para evitar la justicia privada y para garantizar ciertos derechos al delincuente, no puede verse en esta intención original una exclusión absoluta de la víctima por parte de los poderes públicos.

“Zaffaroni explica que la exclusión de las víctimas se produjo con la introducción de la investigación o inquisición, que los autores tradicionales consideran un avance o progreso. La víctima desapareció hasta hoy del modelo penal. Como máximo es



objeto, pero no un sujeto dentro de éste modelo, porque no es compatible con el modelo penal, que por definición, es confiscatorio del derecho lesionado del conflicto”²⁵.

El redescubrimiento de la víctima y el impulso de un nuevo Derecho Penal han generado un importante desarrollo de los derechos de las víctimas del delito, para que éstas también sean efectivamente tuteladas. El Estado está obligado a garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos.

La importancia que ha adquirido la víctima se ha consagrado en todas las legislaciones en la proclamación de derechos específicos a favor de ellas, de manera que se practique una política coherente y efectiva desde el Estado.

La declaración está dividida en dos grandes rubros: los principios relativos a las víctimas del delito y los relacionados con las víctimas del abuso de poder, aclarando que deben aplicarse los conceptos (y las normas) sin distinción de sexo, raza, nacionalidad.

La declaración parte del hecho de que en el moderno modelo de justicia criminal, la víctima se ha convertido en una persona olvidada, no dándole suficiente atención a sus intereses y derechos. Se ha asumido que el Estado representa de mejor forma los intereses de la sociedad, incluyendo los de las víctimas. La declaración está basada

²⁵ Rodríguez Manzanera. **Ob. Cit.** Pág. 311.



en la filosofía de que las víctimas deben ser adecuadamente reconocidas y tratadas con el respeto inherente a su dignidad, teniendo el derecho a acceder a los mecanismos judiciales y a obtener una pronta reparación por el daño y pérdidas sufridas. También tienen derecho a recibir una asistencia especializada adecuada para tratar el trauma emocional y otros problemas causados por la victimización.

La declaración enfatiza que las políticas a implementar a favor de la víctima deben estar basadas en una estrategia integral, en la cual se encuentren representados todos los organismos involucrados en el problema criminal, tales como los ministerios de justicia, los mecanismos de salud y seguridad social, la policía, los fiscales y los jueces, así como los legisladores y Gobiernos locales.

Se considera necesario que estos organismos encargados de definir la política con relación a las víctimas tengan a su cargo la identificación de sus necesidades a través de las encuestas de victimización, especialmente para grupos tales como las víctimas de violencia doméstica o del abuso de poder; así como determinar las carencias y necesidades de los servicios asistenciales de las víctimas e identificar los obstáculos para acceder a la justicia. Asimismo, realizar propuestas en orden a mejorar el trato a las víctimas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo las reformas legislativas necesarias.

A continuación se detallan cada uno de los Derechos que la Declaración otorga:



A) Derecho a ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad:

Desde el inicio de la historia del derecho, se contempló la idea de que la víctima debía de ser resarcida para compensarla por la falta de respeto vivida, la compasión hacia ella no se da sino hasta estos tiempos modernos.

B) Acceso a la justicia y a un trato digno:

- a) Adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. Las legislaciones de los Estados están buscando simplificar los procedimientos de administración de justicia para promover la disponibilidad de distintos mecanismos para obtener justicia y reparación. En algunos países se han formado oficiales de policía, fiscales y jueces que se encargan directamente de los temas relacionados con las víctimas; en otros países se han establecido oficinas de atención a las víctimas en las comisarías de policía, fiscalías o tribunales.
- b) Proporcionar información sobre el progreso del caso. Para lograr que el proceso responda a las necesidades de la víctima es necesario que se le informe ampliamente sobre su papel dentro del juicio, sus derechos y el momento oportuno en que podrá hacerlos valer. También se le debe indicar el Estado del proceso, *especialmente en los casos de mayor gravedad. La víctima debe ser*



informada de todas las decisiones relevantes que se tomen con relación a este caso.

Esta disposición ha sido introducida de alguna forma en la Ley orgánica del Ministerio Público, la cual sanciona “ofender a la víctima o a cualquier otra persona que acuda a las oficinas del Ministerio Público en demanda de justicia o a informarse del Estado que guardan los autos” (Artículo 61, inciso 3º); falta sin embargo, una relación más fluida y constante entre los fiscales y las víctimas.

Para lograr este objetivo, la declaración recomienda establecer mecanismos para informar y explicar a las víctimas el funcionamiento del proceso judicial y las instancias administrativas que están disponibles. Esto incluye la publicación de libros o folletos que describan sumariamente los derechos y obligaciones de las víctimas.

Los fiscales también deben de explicar de manera sencilla la participación de la víctima como testigo, ya que a ésta le suele causar una gran ansiedad su declaración testimonial ante juez; por ello debe de familiarizarse a los testigos con todo el proceso, explicándoselo de manera sencilla y acompañando a las víctimas para que presencien otros debates o declaraciones.

En el caso de los niños, esta explicación la debe hacer el fiscal asistido de personal profesional adecuado; el fiscal no sólo debe ganarse la confianza del niño, sino además tiene que estar en capacidad de presentarle el escenario del



juicio de una manera realista; es muy importante que el niño no tenga temor al momento de declarar. Al juez, por su parte le compete entablar una relación agradable con el niño testigo, quien por supuesto, deberá estar acompañado por sus padres para reforzar su confianza en el proceso, salvo que por las circunstancias del caso no fuere conveniente, en cuyo caso puede hacerse acompañar de un Psicólogo.

- c) Presentar opiniones y preocupaciones y que las mismas sean examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones. Como se ha indicado anteriormente, es necesario que los puntos de vista del niño sean tomados en cuenta, dado que no es simplemente un objeto de protección sino un ser humano que tiene derecho a expresar sus sufrimientos, ansiedades, emociones, intereses y expectativas.

Por ello es conveniente que el fiscal invite a la víctima (niño o niña) y a su familia para discutir personalmente las decisiones que se tomarán en el caso, permitiendo un proceso participativo en su adopción y además explicando convenientemente el sentido de ellas.

El niño y sus padres deben tener la posibilidad de plantear también diligencias de investigación u otros puntos relevantes para la resolución del caso. En este sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Artículo 49, señala que la víctima que se ha constituido en parte procesal puede proponer diligencias en cualquier momento del procedimiento preparatorio, que deberán ser practicadas



por el Ministerio Público si son pertinentes y útiles; en caso contrario deberá dejar constancia de las razones de su negativa.

- d) Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial. Los Estados tienen la obligación de garantizar la asistencia legal gratuita de las víctimas de escasos recursos, posibilitando así su intervención en el proceso.

En Guatemala, el Código Procesal Penal establece, en su Artículo 539, que las víctimas de escasos recursos pueden ser asistidas por el Ministerio Público; esta disposición es sobre todo aplicable a los delitos de acción privada, en donde es necesario presentar una querrela para poder iniciar el juicio. No obstante, pese al precepto citado es muy raro que el Ministerio Público asista legalmente a las víctimas; además, el Artículo tiene un carácter limitado, pues no permite a las víctimas constituirse en querellantes adhesivos en los casos en donde el Ministerio Público es acusador público, con lo cual sus posibilidades de participación en el proceso y de control sobre el Ministerio Público resultan sumamente limitadas.

- e) Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad. Entre las medidas adoptadas por otras legislaciones y que la declaración sugiere sean implementadas por todos los Estados se encuentran:



En los delitos contra la propiedad, cuando se requiera presentar objetos que pertenezcan a la víctima como evidencia, se sugiere la toma de fotografías o declaraciones juradas preparadas por los oficiales investigadores, de tal manera que la propiedad pueda ser devuelta a su propietario lo más rápido posible.

El reembolso inmediato de los gastos asumidos por la víctima derivados de su participación en la investigación policial y en acudir a los procesos, sujeta a la determinación de culpabilidad y la declaratoria de costas judiciales.

Se tome especial consideración sobre si el testimonio de un testigo es requerido en una sesión del Tribunal, y de ser necesario, se programe con anticipación suficiente la audiencia correspondiente.

Construir apartados adecuados para el cuidado de los niños(as) y acomodar las instalaciones adjuntas a los tribunales como salas de espera para los testigos, en donde se evite el contacto entre testigos y sospechosos, sus familiares y conocidos.

Revisar la posibilidad de procedimientos para presentar testimonios a través de video tape, a efecto de que alienten a la víctima hablar más libremente, sobre todo en los casos de víctimas de abuso sexual a niños(as), y evitar confrontar a la víctima con su agresor.



La designación de representantes legales para los niños, por el tribunal, con mandato especial para representar los intereses de los niños víctimas de delitos sexuales.

Que los testimonios de los niños, por ejemplo, se den a través de un investigador especial, quien posteriormente traslade el testimonio ante la corte.

Una fuente particularmente grave de victimización secundaria es la publicidad que el caso genera. Debe ponerse especial interés en evitar la publicación de los nombres y direcciones de las víctimas, así como de detalles muy íntimos del delito o su relación con el ofensor. En este sentido, algunas legislaciones han prohibido la publicación de detalles que puedan dar lugar a la identificación de la víctima de violación. Así mismo se ha previsto que la víctima no dé su dirección cuando declara como testigo en la corte.

- f) Evitar la demora innecesaria en la resolución de los casos y en la ejecución de los mandamientos o Decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas. En este caso se prevé que la acción civil derivada del delito sea ejercitada directamente por el Ministerio Público, para garantizar a la víctima su derecho a la justicia.

Las víctimas de delitos son pieza fundamental en todo proceso y tiene que existir mecanismos adecuadas para ayudarla a afrontar la situación que están viviendo la



atención personalizada es vital para que la víctima se sienta segura al momento de afrontar un proceso en la que la misma tiene que estar bien informada de los avances que se llevan en el proceso donde está involucrada. Las organizaciones encargadas de darle la atención debe ser, insisto con la profesionalidad del caso.

A) Derecho a resarcimiento e indemnización:

En el VII congreso de Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, se aprobó la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder. La declaración en el punto ocho señala que los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Este resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

También indica, “el moderno Estado social asume estos compromisos como una exigencia elemental de justicia y solidaridad. Evita el más absoluto desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor o de imposibilidad de embargar su patrimonio. De esta manera reduce la endémica alineación de la víctima respecto al sistema jurídico penal y la sociedad, de suerte que la potenciación de la idea de solidaridad y reciprocidad en las relaciones sociales fomenta la posterior cooperación



de la víctima con el sistema legal y mejora las actitudes de la población general respecto a éste”.

Derecho a recibir asistencia médica, psicológica y social a través del Gobierno, voluntaria, comunitaria y autóctona.

Los programas de intervención inmediata tienen por objeto apoyar a la víctima en el período inmediato a la victimización, es decir, se basan en la intervención en crisis. El propósito de este tipo de tratamiento es el de validar la naturaleza crítica de la situación, repasar los detalles y tratar los problemas específicos causados por la crisis. “Los temas críticos específicos son: establecer el carácter del asalto, sus repercusiones, ayudar a la víctima a recuperarse estableciendo una red social de apoyo, así como formas auto-reforzantes de resolver los problemas relacionados con la victimización”²⁶.

En el caso de los niños y niñas, los programas de asistencia tienen un carácter todavía más urgente, por la necesidad de afianzar el desarrollo integral de su personalidad. Los programas deben estar específicamente orientados a evitar traumas a largo plazo, así como conseguir que las necesidades de justicia del sistema penal no interfieran en su recuperación.

Toda víctima tiene el derecho de ser resarcida para complementar el daño que se le ha causado y es el Estado el que tiene que garantizar de que ese resarcimiento sea

²⁶ Dussich, J. **Recuperación de las víctimas**. Pág. 85.



retribuido a la o las víctimas de un delito, este resarcimiento puede partir desde una contribución económica a una asistencia médica para atender los problemas que se susciten con posterioridad a causa de ese delito.

2.3. Función del Ministerio Público en relación a la víctima

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la constitución política de la república de Guatemala. Este Artículo establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público está regulada en su ley orgánica, decreto No. 40-94 del congreso de la república.

El decreto 40-94, del Congreso de la república en su Artículo 8, establece: Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

El Ministerio Público es la instancia estatal que se encarga de oficio continuar con la persecución penal y por ende el que está básicamente atendiendo a la víctima de un



delito la cual se mereceré que la acompañe en toda actuación que se realice asesorándola e informado todo lo que al caso se refiera.

2.4. Atención y tratamiento a la víctima

Con el trabajo de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público se propicia restablecer el Estado de equilibrio emocional e integral de las víctimas, prevenir secuelas postraumáticas y minimizar en lo posible la victimización secundaria; objetivos que se cumplen mediante la asistencia y asesoramiento, que facilita el acceso a servicios de asistencia médica, social, psicológica y legal, según el caso lo amerite.

También funcionan las oficinas de atención a la víctima en la policía nacional civil y en la procuraduría de los derechos humanos, instituciones involucradas en la atención de víctimas y que tienen a su cargo la atención primaria de las personas que hayan sufrido un daño psicológico, físico, patrimonial, legal o social.

Es sumamente importante que el Ministerio Público atienda personalizada mente a las víctimas de un delito para eso existen instancias que le brindan la atención que se merece y cuentan con profesionales en cada una de las instancias o requerimientos de las víctimas.



CAPÍTULO III

3. Mecanismos de reparación a la víctima y la función del Ministerio Público

Dentro de los diferentes puntos de vista se podría determinar que la o las víctimas penales son aquella que sufren daños en sus derechos inherentes en su dignidad como seres humanos y podríamos encasillarla en la consecución de la justicia debido a la forma que se proceda al momento de aplicar la justicia en nuestro país estamos conscientes que los derechos de las víctimas en la república de Guatemala, forman parte de los derechos humanos de segunda generación, que son los que demandan un hacer por parte del Estado.

En nuestro país la instancia en cargada de darle el seguimiento a la persecución penal es el Ministerio Público y que a través de un mandato de ley se instituyo la oficina de atención a la víctima en mil novecientos noventa y seis, siendo una de las instancias a nivel centroamericano la única que tiene una dependencia en este tema adema es el quinto nivel continental que ha implementado esta unidad de atención a la víctima.

La constitución política de la república de Guatemala establece en el Artículo 29, que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



En el Decreto No. 79-97 del Congreso De La República de Guatemala, determina que las víctimas deben de tener un papel con mayor protagonismo en los casos que resulten ser visiblemente más afectados por los hechos delictivos y que debe facilitársele el acceso a la justicia y a un fallo justo. Este instrumento legal también reconoce que la mediación y la conciliación constituyen una técnica extraprocesal de solución de conflictos que en el derecho procesal penal pasan por la seguridad de los bienes jurídicos y el pago de los daños y perjuicios que coadyuvan a impedir el saturamiento de los órganos estatales de justicia que de esa manera, puede dirigir su atención a los casos de mayor trascendencia social.

La o las víctimas tienen una facultad procesal de acusación establecida en el Código Procesal Penal. En estos casos para el ordenamiento procesal, son considerados como víctima o agraviados: La víctima, el cónyuge, el padre, los hijos o la persona que conviva con ella en el momento de la comisión del delito. El representante de una sociedad, los socios y asociados en fin todos los elementos que estén dentro de un proceso legal y que por ende se sientan afectados en determinado juicio.

Se ha determinado claramente que toda víctima goza de facultades procesales que generan el control de la actuación de los órganos de persecución penal teniendo la libertad de solicitar ante las autoridades de apartar al fiscal que lleve determinado caso cuando a su criterio o en base a las actuaciones de este no esté desarrollando sus actividades al respectivo caso.



Para la atención a las víctimas de un delito se crea dentro del organismo encargado de darle persecución penal por parte del Estado que es el Ministerio Público la oficina de atención a la víctima del delito generando de esta manera una entidad específica para darle atención adecuada a todo la república de Guatemala, el Ministerio Público ha generado esta propuesta innovadora en toda Centroamérica para la atención de las víctimas de un delito.

Existen diferentes formas de reparación a la víctima de un delito en donde el Ministerio Público interviene para que esta sea efectiva y contribuya en reparar el daño que se le causo entre estas podemos mencionar las siguientes:

3.1. Criterio de oportunidad reglado

En cuanto al criterio de oportunidad, al igual que la suspensión condicional de la persecución penal, son mecanismos indirectos de reparación, a raíz de las funciones que cada uno de ellos ejercen, los cuales se unifican con el objeto de desjudicializar el conflicto penal por medio del resarcimiento que hace el agresor a favor del agredido, y para ello se establece un acondicionamiento que, previo a diligenciar la desjudicialización, se deberá, por parte del sindicado, resarcir los daños ocasionados por el delito. Estos mecanismos se encuentran contemplados en la legislación procesal guatemalteca en los Artículos 25 y 27, respectivamente.



Es el criterio de oportunidad una forma inmediata de resarcir a la víctima favoreciéndola tanto a ella como a la persona que cometió el ilícito en su contra, son los organismos pertinentes los que valoraran si procede o no este criterio y resolver inmediatamente el problema entre las partes e incluir a la para que cometió el ilícito en que se inserte a la sociedad y continúe con lo relacionado a su vida productiva y seguir siendo una persona útil a la sociedad.

3.2. Conciliación

La conciliación es comúnmente utilizada hoy en día como uno de los mecanismos que busca y va encaminado a la des judicialización de los procesos, por una parte debido a que existe una carga excesiva de expedientes en los órganos jurisdiccionales y por otra porque resulta más económico y conveniente dirimir por esta vía las controversias, cuando se efectúa el juez actúa como un tercero amigable componedor que busca un acuerdo entre las partes aviniéndolas para encontrar soluciones. En nuestro medio la conciliación es aplicada en los diferentes campos del derecho sea mercantiles, civiles, laborales y para nuestro caso el ámbito penal.

En cuanto a la conciliación, se puede hacer uso de manifestaciones similares a lo expresado en la mediación, puesto que no se establece la suspensión, sino que, de forma definitiva la extinción de la acción procesal, sin siquiera esperar el cumplimiento de la obligación por parte del agresor. Otro de los puntos críticos a exponer, es en cuanto a que la conciliación no es un instituto distinto a la mediación, sino que está



última es la vía para llegar a la conciliación o acuerdo de las partes. La mediación constituye una forma de intervención en un conflicto, a través de un método, que consiste básicamente en facilitar la comunicación entre las partes enfrentadas, posibilitando la adopción de un acuerdo por ellas mismas; en cambio la conciliación implica el acuerdo entre sujetos que parten, en principio, de posturas discrepantes o posiciones de intereses enfrentadas, sujetas a un árbitro o a un juez. La conciliación surgida entre autor-víctima se caracteriza por esfuerzos para resolver los problemas y conflictos existentes entre los infractores y los perjudicados, tras un hecho delictivo.

Este arreglo es conducido por un mediador que lleva a cabo conversaciones individualizadas con los afectados, estimulando al autor y a la víctima a un encuentro personal, y modera el diálogo. Esto último se expone a raíz de las distintas y frecuentes confusiones que producen ambos institutos en Guatemala, de conformidad con legislación procesal vigente y se enmarca una diferencia singular, puesto que la mediación, es una institución absolutamente extrajudicial, mientras que la conciliación se localiza dentro de lo judicial, provocando directamente el criterio de oportunidad.

Este procedimiento ayuda a generar la propuestas de la extinción de la penas para facilitar los procedimientos, existen diferencias entre la mediación y una conciliación la mediación es la intervención en un conflicto que facilita la comunicación entre las partes en conflicto generando acuerdo entre estos que facilite resolver ese conflicto.



La conciliación implica el acuerdo entre sujetos que plantean sus propias posturas estas están sujetas a un árbitro o juez.

Los arreglos producidos en este formas de resolver los conflictos siempre será conducido por un mediador que conoce la forma y el proceder y lleva a cabo conversaciones individualizadas con los afectados, creando un escenario propicio para que tanto el autor y la víctima tengan un encuentro personal, y modera el diálogo.

El dialogo propiciado por el mediador trata de presentar todo lo actuado por las partes y su versión de los hechos, las diferencias marcadas entre una mediación y la conciliación es que la primera es o se realiza en forma extrajudicial, mientras que la conciliación se localiza dentro de lo judicial, provocando directamente el criterio de oportunidad.

3.3. Remisión

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 193 “El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo”.



Si el juez considera que no procede la continuación del proceso, citará a las partes una audiencia común y previo acuerdo con ellos resolverá remitir en un caso determinado si se tratare de un adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo control de la institución que los realice, si no existiere acuerdo entre las partes se continuará el proceso.

3.4. Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional de la persecución penal, es el mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante un tiempo determinado, que si se cumplen, producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario se reanuda el procedimiento penal.

El objetivo principal de esta figura es evitarle el desarrollo de todo un proceso en su contra, cuando la consecuencia del mismo posiblemente va a ser la suspensión de la ejecución de la condena. Así mismo se evita la estigmatización que supone tener una condena y antecedentes penales.

Por otro lado supone también una relación en el trabajo para el Ministerio Público. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurriría en el criterio de oportunidad o en la reconversión este es objetivo secundario.



La suspensión condicional de la pena podrá aplicarse en aquellos delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años y en los delitos culposos. En el límite del Artículo 66 del Código Penal. Así mismo, deberán cumplirse, en lo aplicable los requisitos del Artículo 72 del Código Penal.

La suspensión condicional de la pena no se establece a la víctima del delito como tal si no se busca reparar o determinar al victimario para que sea sujeto a esta disposición y beneficiarse lo que se pretende es suspender la persecución penal condicionando al delinciente su actuar que cumpliendo las mismas se le dejara de perseguir penalmente, este lo que pretende es evitar el seguimiento de una imputación en su contra evitando así que se le procese formalmente además evitar la estigmatización ante la sociedad.

3.5. Obligación de reparar el daño

La consecuencia fundamental de la responsabilidad de cometer un ilícito penal consiste en reparar el daño causado. Dicha obligación, a cargo del responsable, tiene por objeto dejar indemne en la medida de lo posible a la víctima o perjudicado.

Conforme la sociedad fue evolucionando el derecho y sus diferente ramas y disciplinas fueron evolucionando, en ese sentido en el caso del Derecho Penal del castigo se pasó a buscar en alguna medida a reparar el daño, muchos teóricos y tratadistas efectuaron sus aportes para que hoy en día predomine y tenga sustento la corriente que plantea la reparación del daño como un mecanismo efectivo pero además necesario, de esa



cuenta es mundialmente aplicado, Guatemala adopta esta corriente y la incorpora a su legislación, siendo el caso que hoy en día nuestra legislación penal contiene esta figura, la incorpora y hace práctica.

Es el Artículo 112 del Código Penal es donde subyace esa conexión íntima entre responsabilidad penal y responsabilidad civil; si bien las fronteras entre lo penal y lo civil son difusas, en el Código Penal y procesal penal, de igual forma, por dos motivos principales: uno de ellos, que la responsabilidad civil derivada del delito recibe un tratamiento legal dentro del mismo Código Penal, otro, que la acción civil puede acumularse en Proceso Penal. Es también un elemento a tener en cuenta, el que la determinación de la pena se basa no sólo en la culpabilidad del autor, sino también lo complementa, el daño objetivamente considerado.

En consecuencia, la reparación del daño en el Código Penal es solo una atenuante para la determinación de la pena y no un requisito ineludible para la suspensión de las penas y, ni siquiera, una circunstancia a tener en cuenta para la aplicación de cualquier otro paliativo que le interese al victimario.

Toda víctima o víctimas tienen el pleno derecho a la reparación del daño que se les causó. De conformidad con el Artículo 119 la responsabilidad civil comprende: La restitución, la reparación de los daños materiales y morales, la indemnización de perjuicios.



Actualmente la víctima de un hecho delictivo tiene la oportunidad de estar en varios papeles dentro del Proceso Penal, la víctima tiene derecho a exigir la imposición de la pena o derecho a la justicia, derecho a la reparación del daño causado por el delito, derecho a la protección judicial efectiva por parte del Estado y derecho a la información. Y a ser tratado como persona no únicamente como ente procesal todo esto enmarcado a las disposiciones legales la persona o victimo se le tiene que dar una atención adecuada por la situación en que se encuentra.

El hecho de que la víctima desconozca de procedimientos y de la información relacionada y que es necesaria y fundamental sobre sus derechos, que no reciba la atención jurídica correspondiente, que no se respete su dignidad humana y que su problema sea mediatizado, sobre victimiza a las personas que están en tal situación, por lo que es preponderantes que se tome a la víctima como eje central de un procedimientos pues se persigue rescindir sus derechos violados es necesario seguir llenado vacios que se forman al momento de la atención a las víctimas.

El Ministerio Público tiene que seguir fortaleciendo más los elementos que generen y posibiliten una atención eficaz y que se le dé prioridad a las personas que han sido víctimas de una violación a sus derechos.

CAPÍTULO IV



4. El Ministerio Público garante de los intereses de la víctima en el procedimiento penal guatemalteco.

Tradicionalmente, el estudio de la doctrina en el ámbito del derecho penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. En los últimos años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados, por el delito y como pueden participar en el proceso.

Un concepto amplio de víctima engloba muchas realidades. Por ejemplo, víctima es la persona que está en prisión preventiva y posteriormente es absuelta, o los familiares de un condenado que se ven afectados emocional, económica y psicológicamente por esta situación. Sin embargo para este estudio vamos a limitar el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo. Dentro del mismo se distinguen:

a. La víctima en sentido estricto es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito. Por ejemplo, en un delito de lesiones, el lesionado. La víctima puede ser persona jurídica en caso de delitos patrimoniales o delitos contra el honor.



b. Los familiares de la víctima. Generalmente tienen mayor relevancia en los casos en que la víctima no pueden intervenir, por ejemplo en los casos de delitos contra la vida o en caso de desaparición.

4.1 Intervención de la víctima en el proceso penal guatemalteco

Si bien es obligación del Ministerio Público ejercer la acción penal en los delitos de acción penal pública debido a que el Estado ha asumido el monopolio de la reacción penal, la víctima también tiene su ámbito de participación pudiendo:

a) Intervenir sin constituirse en parte. La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:

a. a) Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público, policía, o juzgados. En delitos de acción pública dependiente a instancia particular la denuncia es requisito indispensable para que el fiscal ejerza la acción penal.

a. b) Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc.)

a. c) Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad. (Artículo 25 Código Procesal Penal)

a. d) Acordando con el imputado la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal (Artículo 25 y 27 Código Procesal Penal)

a. e) Solicitando la conversión de la acción penal pública en delito de acción privada (Artículo 26 Código Procesal Penal)



- a.e.a) Delegando el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público, cuando la víctima sea menor o incapaz (Artículo 538 Código Procesal Penal)
- a.e.b) Objetando las instrucciones que se dicten al fiscal encargado del caso. (Artículo 68 Ley Orgánica del Ministerio Público)
- b) Constituirse como actor civil.
- c) Constituirse como querellante adhesivo.
- d) Si es pariente o cónyuge del desaparecido, constituirse como ente investigador de acuerdo al procedimiento especial de averiguación del Artículo 467 y siguientes del Código Procesal Penal.

Todas estas facultades son compatibles entre sí. Por ejemplo en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación, constituirse como actor civil y querellante adhesivo y ejercer las distintas facultades que la víctima posee.

En los delitos privados (Artículo 24 quater del Código Procesal Penal), el Ministerio Público no interviene (salvo lo dispuesto en el Artículo 539 del Código Procesal Penal) y la víctima tiene el monopolio de la acción privada (Artículos 474 al 483 del Código Procesal Penal)

4.2 Oficinas de atención a la víctima

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, obliga al Ministerio Público a dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, debiendo brindarle amplia asistencia y respeto. Es fundamental que el fiscal trate con especial



consideración a la víctima, evitando que el proceso se convierta en una segunda agresión en su contra. Principalmente en el ámbito de las declaraciones en debate, debe limitar al máximo el perjuicio emocional que supone recordar en un ambiente extraño, hecho muchas veces dolorosos.

Con la vigencia del sistema procesal penal, el Ministerio Público en etapa de reorganización, se amolda a las necesidades de los nuevos procedimientos en materia penal y refuerza para ello el funcionamiento de las diferentes fiscalías, con el objeto de que el Ministerio Público asuma plenamente el papel que la ley le ha otorgado. Dentro de dicha reorganización, se crea la oficina de atención a la víctima del delito, respondiendo a un mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público y aunque el rol que desempeñaba dentro de las fiscalías distritales era de suma importancia, las circunstancias en ese entonces exigían que se le diera relevancia a otros aspectos, que al estar consolidados, darían paso a las acciones institucionales encaminadas al fortalecimiento y regionalización de dicha oficina, lo cual no permitía en ese momento desarrollar en forma total todas las funciones que los centros de asistencia a las víctimas de delitos, idealmente, deberían cumplir.

En ese sentido, se elaboraron y presentaron ante las autoridades del Ministerio Público dos proyectos que contenían los lineamientos propuestos para el funcionamiento ideal de la oficina, mismos que, en su oportunidad serían puestos en ejecución; mientras tanto se hacía necesario llevar a cabo las funciones básicas que las limitantes permitían y para ello, se elabora un plan operativo, contando con los recursos que se poseían, pero con la visión de que en el futuro la oficina de atención a la víctima del



delito, ampliara sus funciones en la fiscalía distrital metropolitana y extenderse a los distritos del interior de la república.

Así fue como el Ministerio Público por mandato de ley instituyó la oficina de atención a la Víctima en 1995, correspondiéndole a Guatemala el privilegio de tener la primera Oficina de esta naturaleza en Centroamérica y era en ese momento el quinto país en América Latina que la había implementado.

Objetivos

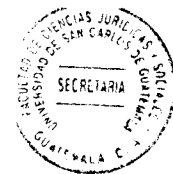
a) Objetivos generales:

Implementar los mecanismos necesarios para agilizar la solución de los problemas inmediatos que afrontan las víctimas de hechos delictivos.

Constituirse como el órgano de apoyo a los fiscales del distrito metropolitano, a través del cual puedan canalizar situaciones que los distraen de sus funciones netamente investigadoras, y

b) Objetivos específicos:

Dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Ministerio Público y por el Código Procesal Penal.



Establecer en forma gradual un sistema de asistencia integral a la víctima del delito, que permita asimilar los casos en forma conveniente y prestar un servicio eficiente.

Prestar en forma inmediata un servicio que, dentro de las limitantes, satisficiera las necesidades que presenta la víctima del delito.

Poner a disposición de los fiscales, agentes y auxiliares fiscales de la fiscalía distrital metropolitana y del público en general, los servicios de la oficina de atención a la víctima del delito.

Fundamento legal

La creación de esta oficina tiene su fundamento legal en el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: “Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima, para que se encarguen de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria”.

Funciones de la oficina de atención a la víctima del delito

Las oficinas de atención a la víctima atienden a la población de todas las edades, sin discriminación alguna, siempre y cuando sean víctimas de hechos delictivos, por ejemplo: niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y/o maltrato infantil;



mujeres, hombres y personas de la tercera edad, víctimas de violencia intrafamiliar, protección a testigos, víctimas de amenazas.

En general, las oficinas de atención a la víctima cumplen funciones básicas comunes a todas ellas, siendo las más importantes las que se describen a continuación:

- a) Proporcionar a la víctima directa y colateral de hechos delictivos la información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que requiera para la resolución de su conflicto.
- b) Apoyar la labor de los fiscales, para que brinden una adecuada atención a la víctima de hechos delictivos y reducir la victimización secundaria provocada por el sistema de administración de justicia.
- c) Elaborar informes solicitados por los fiscales relacionados con la evaluación psicológica, estudios sociales o económicos de la víctima del delito, y asimismo fortalecer y preparar emocionalmente a la víctima para que se constituya en parte activa del Proceso Penal, especialmente en su comparecencia al juicio oral.
- d) Ser enlace entre la víctima y las instituciones que dentro de la comunidad, pueden colaborar para la reinserción social y la rehabilitación integral de las

víctimas de delitos, ubicándola en la institución que le dará el tratamiento que su caso requiere.

- e) Ser el ente coordinador entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que promueve la unificación de criterios y de esfuerzos orientados a la atención de víctimas.

- f) La oficina deberá desarrollar programas de capacitación dirigidos al personal de la fiscalía, con el objeto de que se brinde atención especial a las víctimas de ciertos hechos delictivos.

Asimismo promover, apoyar y realizar actividades informativa-educativas y de capacitación intra y extra institucionales relacionadas con los Derechos Humanos, orientación jurídica y prevención del delito, para la reducción de la victimización dentro de la población en general.

- g) Crear y mantener en forma permanente una red de derivación, conformada por instituciones específicas de cada área cubierta dentro de las actividades de la oficina (médica, jurídica, psicológica y social).

- h) Dar seguimiento a los casos atendidos, para determinar la efectividad de la atención brindada por las instituciones que conforman la red de derivación.



- i) Colaborar con los fiscales en la obtención de recursos para producir mejores medios de prueba.

- j) Evaluar constantemente los resultados obtenidos con el funcionamiento de la red de derivación y las actividades realizadas por las(os) profesionales que conforman la oficina.

El desarrollo de estas funciones permite la consecución de los dos objetivos principales de las oficinas, los cuales son:

- a) Contribuir a minimizar o reducir en parte la victimización secundaria producida por el sistema de administración de justicia.

- b) Facilitar a las víctimas del delito el acceso a los servicios necesarios para su restablecimiento integral.

Funciones específicas:

- a) Función de evaluación;

- b) Función de información;

- c) Función de referencia.



Las tres funciones se cumplen en cada caso que se atiende y si lo amerita abarca los cuatro campos, que comprende lo referente a asesoría profesional, tanto legal, como médica, psicológica y social; tratamientos iniciales, estudios socioeconómicos, colocación provisional.

Debe quedar claro que la oficina funciona a través de la colaboración Inter-institucional, creando un sistema de derivación dentro del cual existe un enlace directo entre la víctima y las instituciones que forman parte de dicho sistema, con lo que se pretende ayudar a la víctima a enfrentarse en forma efectiva con su situación de sujeto pasivo de un delito y a que ejercite sus derechos dentro del sistema judicial, para obtener con ello una mejor colaboración a lo largo de todo el proceso jurídico; asimismo se estará contribuyendo a prevenir que la víctima de hoy sea el victimario de mañana.

Mecanismos de funcionamiento

Para el desarrollo de sus actividades, la oficina trabaja con base en un sistema o red nacional de derivación para atención a víctimas, que consiste en una serie de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales o jurídicas, de los diferentes departamentos de la república de Guatemala, que proporcionan su apoyo y sus servicios especializados a todas las personas que hayan sido víctimas de hechos



delictivos, según Acuerdo 34-2003 del fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público. Los mecanismos de funcionamiento se desarrollan de la siguiente manera:

Formas de ubicación de las víctimas

- a) Por referencia de los fiscales, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficiales de la fiscalía distrital metropolitana; personal de la oficina de atención permanente; fiscalías de sección; fiscalías distritales departamentales y municipales.
- b) Por referencia de los médicos forenses del Ministerio Público y/o médicos forenses del organismo judicial.
- c) Por referencia de jueces de paz, de primera instancia penal, de familia, del ramo civil.
- d) Por referencia de entidades como arzobispado, procuraduría de los Derechos Humanos, procuraduría general de la nación, organizaciones no gubernamentales, bufetes populares.
- e) Abogados, personas particulares. Básicamente esta oficina funciona como un ente coordinador de las instituciones existentes en las diferentes comunidades, que están en capacidad de brindar a la víctima los servicios que requiere para su restablecimiento integral y para lo cual se ha conformado una red o sistema de



derivación que proporciona asistencia médica, jurídica, psicológica y social, sin costo alguno para el Ministerio Público, ni para la víctima, aunque eventualmente ésta podría contribuir mínimamente con alguna institución cuya naturaleza así lo requiera, previo análisis de la situación socio económica de la persona referida. Esto significa que la oficina sólo interviene en una etapa inicial o de choque y luego refiere a las instituciones adecuadas para el tratamiento posterior de la víctima.

Manejo de casos

- a) La víctima es recibida en la sede de la oficina, en donde le atiende una secretaria, o en su defecto por cualquiera de las o los profesionales, quienes llevan una tarjeta de registro y la anotan en el libro de control respectivo, dependiendo si es primera consulta o reconsulta.
- b) La víctima es entrevistada inicialmente para evaluar el tipo de problema que presenta y luego es trasladada a la profesional más indicada para su atención.
- c) Se establece la clase de asistencia que la víctima necesita para superar o afrontar su problema y si es posible, se le da una solución directa e inmediata.
- d) Dependiendo del caso, se informa a la víctima acerca de las instituciones que conforman la red de derivación, a las cuales puede asistir para recibir el apoyo y



tratamiento que requiere dándole toda la información necesaria sobre las mismas.

- e) Si la víctima manifiesta estar de acuerdo, se establecen los contactos necesarios con la o las instituciones que le recibirán, tratando de ubicarla en lugares de fácil acceso para ella por razón de la distancia, transporte, sector donde vive.
- f) Todo lo actuado se registra en un expediente que se abre por cada caso, en el cual también se anota el seguimiento que se le hace y las reconsultas que pudieren efectuarse por parte de la víctima.

Organización

El equipo humano con que se cuenta en la oficina de atención a la víctima del departamento de Guatemala, comprende un grupo de trabajo transdisciplinario conformado de la siguiente forma: una coordinación de las oficinas de atención a la víctima a nivel nacional; psicólogas, trabajadoras sociales, abogado (a), un médico (a) y secretaria. Asimismo a nivel departamental y municipal también se cuenta con profesionales de la psicología, quienes son los encargados de la oficina de atención a la víctima.



Tal como se mencionó anteriormente, la oficina de atención a la víctima es una dependencia de cada fiscalía distrital, o municipal, por lo que el fiscal de distrito o del municipio, es el jefe inmediato de la misma.

Funciones específicas de cada área

Como ya se ha mencionado, en la oficina de atención a la víctima se cuenta con un grupo de trabajo transdisciplinario, lo que significa que cada uno de los profesionales atiende según su especialidad y es por ello que la atención se ha dividido en cuatro áreas, siendo éstas: el área psicológica, el área de trabajo social, el área médica y el área jurídica. A continuación se detallan las funciones que corresponden a cada área.

a) Área jurídica:

Debe estar a cargo de profesionales de derecho a efecto de desarrollar los tres aspectos fundamentales de un abogado, como es el de asesor, consultor y consejero; que tengan experiencia en atención a víctimas de delito, así como conocimiento general y específico sobre lo que es el Ministerio Público, su organización, sus funciones, los procedimientos que existen y cómo se aplica la distribución del trabajo, etc. Con este conocimiento, aunado al manejo de la Ley, estará en capacidad de:

Brindar asesoría legal a las víctimas del delito, para que ellas conozcan sus derechos, responsabilidades dentro del Proceso Penal, formas de declarar, lugares en los que le pueden brindar el auxilio necesario en caso decida ser querellante adhesivo, etc.



Apoyar a la víctima atendida para el entendimiento y fases de desarrollo del procedimiento penal del cual es parte.

Apoyar en el fortalecimiento de la red institucional de derivación, haciendo los contactos necesarios para lograr la ayuda que se requiera en los diversos campos que abarca la oficina.

Referir a la víctima a la institución que le brindará el apoyo legal que su caso requiere.

Asistir y orientar legalmente a las víctimas de delito y a sus familiares sobre sus derechos, la situación jurídica en que se encuentran y la posibilidad de obtener la reparación del daño económico y/o moral; y asimismo orientarla para facilitar su acceso a los servicios legales del Ministerio Público e instituciones competentes, colaborando de esta manera en el seguimiento de casos.

Impartir asesoría y conferencias a organizaciones no gubernamentales, que colaboran con la oficina de atención a la víctima del delito.

Participar en la elaboración de programas de prevención del delito.

Colaborar en la distribución y difusión de los programas de prevención del delito.

Diseñar e implementar en coordinación con la unidad de capacitación del Ministerio Público, programas de sensibilización y capacitación para los operadores y



administradores de justicia en materia victimológica, así como sobre el funcionamiento de la oficina.

b) Área médica:

Está a cargo de una profesional que tiene conocimiento sobre medicina general, medicina forense, así como aspectos de organización y funcionamiento de centros asistenciales, lo cual le capacita para llevar a cabo las siguientes funciones:

Apoyar en el fortalecimiento de la red institucional de derivación, haciendo los contactos necesarios para lograr la ayuda que la víctima requiere en aspectos médicos.

Elaborar diagnóstico y evaluar los antecedentes médicos de la víctima para establecer el tipo de asistencia inmediata que necesita.

En base a la evaluación de antecedentes médicos, informar a la víctima acerca de las instituciones públicas o privadas a las que puede acudir para solventar sus problemas de carácter físico.

Referir a la víctima a los centros privados o públicos para la asistencia que su caso requiere.



Coordinar con las y/o los profesionales en psicología de la oficina, a efecto de obtener el restablecimiento emocional de la víctima; esto en el caso de que la persona atendida haya sido víctima de lesiones graves.

En algunos casos y siempre que los fiscales lo requieran, orientarlos sobre aspectos relacionados con la medicina y las ciencias biológicas, y asimismo en el análisis e interpretación de informes emitidos por médicos forenses y médicos institucionales o particulares.

Colaborar en el seguimiento de casos, con el objeto de evaluar si la víctima está recibiendo ayuda en forma efectiva, en los centros que se han comprometido a brindársela.

d) Área psicológica:

Está a cargo de varios profesionales quienes tienen amplios conocimientos sobre aspectos emocionales, así como las técnicas y procedimientos para manejar situaciones difíciles, a efecto de que una persona que haya sido víctima de un hecho delictivo pueda afrontar este tipo de problemas; por lo tanto dichos profesionales están en capacidad de:

Analizar y determinar el grado de severidad de los traumas emocionales presentados por la víctima de un delito.



Elaborar un diagnóstico emocional, previo a referir a la víctima a alguna de las instituciones del sistema de derivación.

Elaborar y poner en práctica programas asistenciales de terapia rápida y de intervención en crisis, para brindar apoyo a la víctima en el momento en que ésta lo requiere.

Coordinar servicios de tipo psicológico y/o psiquiátrico, con instituciones públicas o privadas que puedan colaborar con la oficina.

Emitir informes psicológicos de víctimas del delito, previo examen y evaluación clínica, sobre casos que sean remitidos para su estudio por el fiscal distrital, agentes y auxiliares fiscales, utilizando las herramientas apropiadas para determinar el daño emocional que el delito ha provocado en la víctima.

Determinar que tipo de institución es la más adecuada para brindar a la víctima la asistencia psicológica que necesita, para lo cual colaborará en el establecimiento del sistema de derivación para la atención de las víctimas en este aspecto.

Participar en juicio oral cuando se requiera su actuación como perito, previo discernimiento legal del cargo.

Informar a la víctima acerca de las instituciones a las que puede acudir para superar sus problemas de carácter emocional.



d) Área de trabajo social:

Está a cargo de tres licenciadas en trabajo social con amplio conocimiento sobre la evaluación de la situación socio-económica de las personas, los métodos de investigación en este campo, los mecanismos y maneras de obtener apoyo para la resolución de problemas de carácter social, etc., lo cual reviste a dichas profesionales de la capacidad para realizar las siguientes actividades:

Atender a la víctima haciendo una evaluación de su situación socio-económica, lo cual permitirá determinar a qué institución será referida.

Facilitar a la víctima el acceso a las instituciones que pueden ayudarle en su rehabilitación social, orientándola sobre los servicios que ofrecen; en casos calificados, efectuar acompañamiento.

Realizar a solicitud de los fiscales los estudios de campo necesarios (visitas domiciliarias) para elaborar informes socioeconómicos, relacionados con las víctimas del delito.

Mantener actualizado el listado de las instituciones que conforman la red de derivación del área de trabajo social. Realizar actividades de cabildeo con las autoridades locales para la creación de albergues y la implementación de acciones y políticas victimológicas.



4.3 Redes de derivación

Actualmente organizaciones e instituciones que conforman las 33 redes de derivación, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como el trabajo conjunto que se desarrolla con el instituto nacional de ciencias forenses (INACIF), organismo judicial y Policía Nacional Civil (PNC).

Las redes de derivación funcionan en cada uno de los departamentos de la república de Guatemala y uno de los objetivos específicos es brindar información y servicios para víctimas directas y colaterales del delito, cuando requieran ayuda profesional para superar los daños causados por este.

Además, las redes facilitan el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal, por lo que dentro sobresale la labor de los hospitales, centros de salud, fundaciones, centros de atención psicológica y legal.

4.4 Protección a la víctima

La Constitución Política De la República De Guatemala en el Artículo 29, ha reconocido que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



Así, del derecho a la justicia y a obtener la reparación del daño ocasionado por el delito, se desprende que la víctima tiene una serie de facultades procesales para lograr la efectiva imposición de la pena y el pago en muchos casos, de responsabilidades civiles.

En el Decreto No. 79-97 del Congreso De La República de Guatemala, se reconoce que las víctimas deben tener un papel de mayor protagonismo en los casos que resulten ser los más afectados por los hechos delictivos y que debe facilitársele el acceso a la justicia y a un fallo justo. Reconoce también que la mediación y la conciliación constituyen una técnica extraprocesal de solución de conflictos que en el derecho procesal penal pasan por la seguridad de los bienes jurídicos y el pago de los daños y perjuicios que coadyuvan a impedir el saturamiento de los órganos estatales de justicia que de esa manera, puede dirigir su atención a los casos de mayor trascendencia social.

Más allá de la posibilidad de denunciar, la víctima puede manifestar su voluntad de constituirse en querellante adhesivo que con el Ministerio Público va acusar o adherirse a la misma. La víctima tiene una facultad procesal de acusación establecida en el Código Procesal Penal. En estos casos para el ordenamiento procesal, son considerados como víctima o agraviados: La víctima, el cónyuge, el padre, los hijos o la persona que conviva con ella en el momento de la comisión del delito. El representante de una sociedad, los socios y asociados.



En los delitos de acciones privadas el Código Procesal Penal regula un procedimiento especial de juicio por éste delito en sus Artículos 474-483, en que la víctima debe formular directamente su acusación ante el tribunal para el juicio, para constituirse así como querellante exclusivo que luego el tribunal pasa al Ministerio Público para que inicie la investigación y luego devolverá las diligencias.

La víctima goza de facultades procesales, también para el control de la actuación de los órganos de persecución penal; pudiendo solicitar ante las autoridades, el apartar al fiscal que lleve su caso cuando estime que éste no ejerce en forma debida y correcta sus funciones.

Asimismo, en el ejercicio de la acción penal por parte del juez. Esto se refiere al derecho de recusación con fundamento en el Artículo 8 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Artículo 7 del Código Procesal Penal, que establece que toda persona tiene derecho a ser juzgada por jueces y tribunales independientes e imparciales.

La víctima cuenta con un derecho a la información: La Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 8 respecto de la víctima, ordena que el Ministerio Público dirija sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin a su caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.



Argumentado en la necesidad científica y sociopolítica del servicio de atención a víctimas, fue creado por Decreto de Ley 90-94 y con fundamento en Artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo que: Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encarguen de darles toda la información y asistencia urgente y necesaria, creándose así en 1996 la primera oficina de atención a la víctima dentro del Ministerio Público.

La víctima tiene derecho a la reparación del daño:

La comisión de un hecho delictivo da lugar también a un derecho a la reparación del daño. De conformidad con el Artículo 119 la responsabilidad civil comprende:

La restitución

La reparación de los daños materiales y morales

La indemnización de perjuicios

4.5 Reparación a las víctimas a través de la actuación del Ministerio Público

El Ministerio Público, de acuerdo al Artículo 251 de la Constitución Política de la república de Guatemala “es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país... le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.



La función constitucional que delega en el Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, implica a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal; es la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado.

Para el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de sus funciones y para la investigación de los hechos tipificados como delitos en la legislación penal vigente, esto según el Artículo 8 del Código Procesal Penal.

Atendiendo a la función constitucional delegada en el Ministerio Público, el mismo se constituye como el representante legal de los intereses de la víctima, tal como lo establece en las directrices sobre la función de los fiscales y en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder; ambos instrumentos promulgados por la asamblea general de las Naciones Unidas.

En tal sentido, la víctima y sus intereses deben ser representados por el Ministerio Público, quien debe velar para que sea tratada con compasión y respeto a su dignidad, facilitándole el acceso a mecanismos de justicia y de pronta reparación a los daños causados que ha sufrido.



Esta función se recoge en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la cual se establece: “el Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los interés de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante”.

Sin embargo en la práctica, la función asignada al Ministerio Público como representante de la víctima y de sus intereses no es cumplida por la institución, debido principalmente a que la participación de las víctimas en los procesos se hace efectiva únicamente cuando éstas se constituyen como querellantes adhesivos, lo cual inevitablemente limita su participación, debido a que la mayoría de víctimas no cuentan con los recursos económicos necesarios para costear el pago de abogados o bufetes particulares que les representen en los procesos.

Aunado a ello, la participación de las víctimas se continua con limitando a utilizarles como simples testigos en los procesos iniciados, debido a que no les es consultada su opinión o anuencia para la ejecución de acciones que puedan dar por finalizado el proceso de forma anticipada, ni se pone en su conocimiento la estrategia que el fiscal implementará en el caso que les afecta de forma directa.

En la actualidad, las víctimas no cuentan con información sobre la evolución de los procesos y los pasos a seguir, o sobre las posibilidades de reparación a las cuales pueden acceder con el apoyo del Ministerio Público.





CONCLUSIONES

1. Las víctimas en Guatemala no cuentan con un adecuado resarcimiento de los daños ocasionados por el delito, y padecen, lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabos sustanciales de sus derechos fundamentales; como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación vigente.
2. No existen procedimientos judiciales y administrativos en la legislación vigente en Guatemala, que realmente sean acordes a la reparación del daño a las víctimas, a través de procedimientos oficiales expeditos, justos, poco costosos y accesibles para una justa indemnización a las víctimas.
3. Los problemas de la falta de protección a la víctima en el proceso penal no han permitido el resarcimiento del daño civil, moral y psicológico sufrido por parte de la víctima; siendo el Estado el encargado de prestarle la atención debida mediante la Oficina de Atención a la Víctima en el Ministerio Público y quien lleva a cabo la persecución penal cuando carecen de recursos económicos.
4. La problemática del abuso de poder y de la falta de reconocimiento de los derechos de las víctimas de delitos no se ha resuelto por la falta de transparencia en la adopción de medidas nacionales e internacionales, encargadas de la promoción de los principios fundamentales de justicia de asistencia a las víctimas.

5. No existe en el país una adecuada aplicación de políticas sociales, sanitarias, educativas y económicas dirigidas específicamente a la prevención del delito con el objetivo de la reducción de la victimización, que atenta la asistencia a las víctimas y la reparación del daño ocasionado.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público a través de los juzgados penales, tiene que determinar que las víctimas padecen daños, lesiones físicas y mentales, pérdidas financieras, sufrimientos emocionales y lesiones de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones que violan sus derechos y no permiten el resarcimiento de los daños ocasionados.
2. El Congreso De La República de Guatemala a través de los diputados, tiene que regular procedimientos judiciales y administrativos en la legislación procesal penal del país acorde a la debida reparación del delito, para que los procedimientos sean justos, expeditos, poco costosos, accesibles y que permitan la justa indemnización a las víctimas.
3. El Gobierno de Guatemala, mediante el Organismo Judicial, debe dar a conocer los problemas existentes relacionados con la no protección a la víctima dentro del procedimiento penal, los cuales no permiten el resarcimiento civil, moral y psicológico ocasionados a las mismas, así como establecer que el Estado es el encargado de la prestación de atención a la víctima y el Ministerio Público de la persecución penal.



4. La Corte Suprema de Justicia mediante el Ministerio Público, tiene que indicar que los problemas que se relacionan con la falta de reconocimiento de los derechos de las víctimas y el abuso de poder tienen que resolverse mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales; que se encarguen de promover los principios de justicia para asistir a las víctimas de delitos en Guatemala.

5. El gobierno guatemalteco, a través de los jueces de primera instancia penal, tiene que señalar que en el país se tienen que aplicar políticas sociales, educativas, económicas sanitarias encaminadas a prevenir el delito para reducir la victimización, alentar la asistencia a las víctimas necesitadas y reparara el daño.



BIBLIOGRAFÍA

DUSSICH, John. **Opúsculos de derecho penal y criminología, recuperación de las víctimas**. Córdoba, Argentina: Ed. Marcos Lerner, 2001. 400 págs.

GUIER E. Jorge E. **Historia del derecho**. 2ª ed. San José, Costa Rica: Ed. UNED. 1993.

<http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CMOdhstWz7QCFQGvnQodHxAAAA#JUSTICIA>. (Guatemala 4 de enero de 2013).

Criminología. <http://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/1s.pdf> (Guatemala: 4 de enero de 2013).

Victimología. http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/2355/1/TEMA%201%20on_line.pdf. (Guatemala: 4 de enero de 2013).

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología, estudio de la víctima**. 6a. ed.; México: Ed. Porrúa, 2000.

VAN N. Daniel. **“Principios y desarrollos actuales de la justicia restaurativa”**. Primer Congreso de justicia restaurativa.. San José – Costa Rica: CONAMAJ 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Asamblea general de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, reglas de Beijing, 1985.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover los Derechos Humanos y las libertades universales universalmente conocidos. Asamblea general de Naciones Unidas 1999.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso De La República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.



Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, jefe de Gobierno de la república de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Procesal Penal. Congreso De La República de Guatemala, Decreto 51-92, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso De La República, Decreto número 40-94, 1994.

Reglamento de organización y funcionamiento de la red nacional de derivación para atención a víctimas. Fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público, acuerdo número 34-2003, 2003.

Acuerdo de creación de la unidad de la niñez y adolescencia víctima. Consejo del Ministerio Público, acuerdo número 01-2004, 2004.